

Secció V. Anuncis
Subsecció segona. Altres anuncis oficials
AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU

1471 *Aprovació inicial de l'Ordenança municipal de gestió i ús sostenible de l'aigua en el terme municipal de Santa Eulària des Riu*

El ple de la Corporació, en sessió ordinària de data 24 de febrer 2022, va aprovar inicialment, l'Ordenança municipal de gestió i ús sostenible de l'aigua en el terme municipal de Santa Eulària des Riu.

Segons l'establert a l'art. 49 de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local, i a l'art. 102 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, Municipal i de Règim Local dels Illes Balears, s'obre un període d'informació pública per termini de 30 dies, comptats a partir de la publicació del present anunci en el BOIB i en el tauló d'anuncis de la Corporació, a fi de que els veïns i les persones legítimament interessades puguin examinar l'expedient i puguin presentar-se les reclamacions i els suggeriments que es considerin pertinents.

El text de l'ordenança pot consultar-se en el portal web de l'Ajuntament www.santaeulariadesriu.com

En el supòsit de no presentar-se cap reclamació, s'entendrà definitivament aprovat l'acord adoptat.

Santa Eulària des Riu, en el dia de la signatura electrònica (25 de febrer de 2022)

L'alcaldesa
M^a del Carmen Ferrer Torres





AJUNTAMENT DE
SANTA EULÀRIA DES RIU

ORDENANZA DE GESTIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL
AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
SANTA EULÀRIA DES RIU

Febrero 2022



Indice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	7
TITULO I. TITULO PRELIMINAR	9
CAPÍTULO I. Objeto	9
Artículo 1. Objeto y objetivos.....	9
CAPÍTULO II. Disposiciones de carácter general	10
Artículo 2. Competencias	10
Artículo 3. Definiciones	11
Artículo 4. Uso incorrecto o negligente del agua	14
CAPÍTULO III. Ámbito de aplicación	15
Artículo 5. Ámbito de aplicación general.....	15
TÍTULO II. USO Y GESTIÓN DEL AGUA.....	17
CAPÍTULO I. Planeamiento urbanístico y nuevos desarrollos urbanos	17
Artículo 6. Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico....	17
Artículo 7. Pavimentos porosos	17
CAPÍTULO II. Sistemas y medidas para el ahorro de agua en edificios de uso turístico, residencial, oficinas y otros edificios de uso público	18
Artículo 8. Contadores de agua	18
Artículo 9. Dispositivos de eficiencia y ahorro de agua en edificaciones	19
Artículo 10. Sistemas de captación de aguas pluviales.....	20
Artículo 11. Sistemas de recuperación de aguas grises.....	21
Artículo 12. Impacto visual	22
Artículo 13. Señalización	23
Artículo 14. Utilización y mantenimiento.....	23
Artículo 15. Piscinas	25
Artículo 16. Circuitos de refrigeración, climatización y calefacción para instalaciones domésticas, comerciales e industriales.....	25
Artículo 17. Duchas y equipamientos públicos de las playas.....	25
Artículo 18: Fugas en redes particulares.....	26
CAPITULO III. Medidas de ahorro de agua específicas para los grandes consumidores	26
Artículo 19. Grandes consumidores	26
Artículo 20. Auditorías.....	27
Artículo 21. Lavado de vehículos y limpieza industrial.....	27



CAPÍTULO IV. Aprovechamiento de agua regenerada.....	28
Artículo 22. Usos autorizados.....	28
Artículo 23. Especificaciones de las instalaciones de agua regenerada.....	28
Artículo 24. Criterios de calidad de las aguas regeneradas.....	29
Artículo 25. Control de calidad del agua regenerada.....	29
CAPÍTULO V. Riego de parques, jardines y zonas verdes.....	30
Artículo 26. Utilización de recursos hídricos alternativos.....	30
Artículo 27. Aplicación de criterios de sostenibilidad en el diseño y mantenimiento de zonas verdes.....	30
Artículo 28. Ahorro en zonas ajardinadas.....	30
Artículo 29. Ahorro de agua en fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.....	32
Artículo 30. Campos de golf.....	33
CAPÍTULO V. Baldeo de viales.....	34
Artículo 31. Obligatoriedad.....	34
Artículo 32. Baldeo de viales públicos.....	34
CAPÍTULO VI. Agua procedente de pozos de drenaje.....	35
Artículo 33. Pozos de captación de aguas subterráneas.....	35
CAPÍTULO VII. Otras disposiciones.....	35
Artículo 34. Escenarios de sequía.....	35
TITULO III. SISTEMA DE SANEAMIENTO.....	37
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.....	37
Artículo 35. Unidad del Sistema de Saneamiento.....	37
Artículo 36. Características del sistema de saneamiento.....	37
Artículo 37. Responsabilidad frente al Ayuntamiento.....	37
CAPÍTULO II. Red de saneamiento.....	38
Artículo 38. Función de la red de saneamiento.....	38
Artículo 39. Uso de la red de saneamiento.....	38
Artículo 40. Caso de ausencia de red de saneamiento.....	38
Artículo 41. Soluciones especiales de saneamiento.....	39
Artículo 42. Instalación de servicios en el interior de la red de saneamiento.....	39
Artículo 43. Acceso a la red de saneamiento de personas ajenas al servicio municipal de alcantarillado.....	40
Artículo 44. Adaptación de las fincas edificadas.....	41
CAPÍTULO III. Acometidas.....	41



Artículo 45. Obligatoriedad de la acometida	41
Artículo 46. Autorización de acometida.....	41
Artículo 47. Potestad planificadora municipal.....	42
Artículo 48. Singularidad de la acometida	42
Artículo 49. Individualidad de la acometida.....	42
Artículo 50. Requisitos.....	43
Artículo 51. Obligación de conservación por los particulares.....	43
CAPÍTULO IV. Supervisión e inspección.....	44
Artículo 52. Obras que afectan a la red de saneamiento	44
Artículo 53. Inspección de acometidas	44
TÍTULO IV. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO	44
CAPÍTULO I. Clasificación de las aguas residuales	45
Artículo 54. Regulación de los vertidos	45
Artículo 55. Aguas residuales domésticas.....	45
Artículo 56. Aguas residuales industriales	46
CAPÍTULO II. Aguas residuales domésticas.....	46
Artículo 57. Reducción de la contaminación en origen.....	46
CAPÍTULO III. Aguas residuales industriales.....	47
Artículo 58. Regulación de los vertidos	47
Artículo 59. Registro Industrial y Solicitud de Vertidos	47
Artículo 60. Autorización de vertido.....	48
Artículo 61. Validez de la autorización	48
Artículo 62. Cese de actividad	49
Artículo 63. Comunicación de autorizaciones de vertido	49
CAPÍTULO IV. Tipo de vertidos industriales	49
Artículo 64. Clasificación de vertidos industriales	49
Artículo 65. Vertidos prohibidos	49
Artículo 66. Vertidos tolerados.....	49
Artículo 67. Caracterización del vertido	50
Artículo 68. Pretratamiento de los vertidos.....	50
Artículo 69. Plazos	51
Artículo 70. Vertidos accidentales	51
Artículo 71. Asociaciones de usuarios.....	52



CAPÍTULO V. Control e inspección	52
Artículo 72. Control de vertidos industriales.....	52
Artículo 73. Toma de muestras y análisis.....	52
Artículo 74. Autocontrol de los vertidos industriales	53
Artículo 75. Competencias en inspección de vertidos.....	53
Artículo 76. Deber de colaboración	54
Artículo 77. Contenido de las inspecciones.....	54
Artículo 78. Actas de Inspección.....	54
Artículo 79. Suspensión de vertidos	55
TITULO V. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.....	55
Artículo 80. Órganos competentes	55
Artículo 81. Funciones de los inspectores	55
Artículo 82. Naturaleza de los servicios de inspección.....	56
Artículo 83. Actas de inspección.....	56
Artículo 84. Deber de colaboración.....	56
Artículo 85. Medidas excepcionales.....	56
TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES	58
Artículo 86. Infracciones administrativas.....	58
Artículo 87. Clasificación de infracciones	58
Artículo 88. Infracciones muy graves	58
Artículo 89. Infracciones graves	59
Artículo 90. Infracciones leves	62
Artículo 91. Multas Coercitivas.....	64
Artículo 92. Prescripción de las infracciones.....	64
Artículo 93. Cómputo del plazo de prescripción.....	65
Artículo 94. Sujetos responsables.....	65
Artículo 95. Obligación de reponer	65
Artículo 96. Sanciones.....	66
Artículo 97. Publicidad de las sanciones	66
Artículo 98. Concurrencia de sanciones	67
Artículo 99. Órgano competente y procedimiento sancionador	67
Artículo 100. Medidas de carácter provisional.....	67



DISPOSICIONES TRANSITORIAS	68
Disposición Transitoria Primera	68
Disposición Transitoria Segunda	68
Disposición Transitoria Tercera	68
Disposición Transitoria Cuarta.....	68
Disposición Transitoria Quinta	69
Disposición Transitoria Sexta.....	69
Disposición Transitoria Séptima	69
Disposición Transitoria Octava	69
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	69
DISPOSICIONES FINALES.....	70
Primera	70
Segunda	70



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tratado constitutivo de la Unión Europea establece el principio fundamental de que la protección del medio y el desarrollo sostenible son elementos definitorios de las políticas de la Comunidad (art. 6. Es en este ámbito que se inserta en la Directiva 2000/60 / CE, de 23 de octubre, que establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas).

El artículo 45 de la Constitución española reconoce el derecho de todos a disponer de un entorno adecuado, y la obligación de los poderes públicos, y por tanto también de las autoridades locales, de defenderlo. Además, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas reconocen su artículo 14 como principios rectores en la gestión en materia de aguas, entre otros, la unidad de gestión, la economía del agua, el respeto a los sistemas hidráulicos y el ciclo del agua, la participación de los usuarios y la compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero, tiene como uno de sus objetivos básicos alcanzar y mantener el buen estado ecológico y químico de las masas de agua superficiales y el buen estado químico y cuantitativo de las aguas subterráneas. Entre sus objetivos ambientales cabe destacar garantizar el suministro suficiente de agua, tal y como requiere un uso del recurso sostenible, equilibrado y racional, fomentar el ahorro en los consumos de agua promoviendo medidas técnicas y políticas que lo incentiven y que penalicen el consumo desmedido.

Finalmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos la potestad de dictar ordenanzas en el ámbito de sus competencias (art. 4.1.a), entre las que se incluye el medio ambiente y el abastecimiento de agua potable y la evacuación



y tratamiento de aguas residuales.

Dar una utilización racional al agua equivale a ahorrarla, haciendo extensa esta acepción a los conceptos de aprovechamiento, reaprovechamiento y reutilización. De este modo, para cada actividad que requiera consumo de agua se tiene que destinar el recurso hídrico que tenga una calidad y unas características que correspondan al uso que se quiere hacer. Hay que entender, pues, esta diferenciación del agua en función de su idoneidad para el consumo humano, con la condición de que podemos encontrar usos que no requieran utilizar un agua de estas características (como la destinada al riego de parques y jardines, la limpieza de interiores, exteriores y herramientas de trabajo, o la que sirve para llenar los depósitos de los inodoros, entre otros).

El objetivo de la protección y preservación del entorno natural no puede ir contra sí mismo, ni en detrimento de otros objetivos como la protección de la salud de las personas. Por este motivo, bajo ningún concepto se debe permitir que el agua no potable comporte un riesgo o peligro para la salud de las personas ni una afección para el medio ambiente.

La demanda creciente de agua va indisolublemente ligada al aumento del número de habitantes y, en general, al desarrollo humano y al uso irracional y / o irresponsable por parte de personas, instituciones y empresas, lo que implica la sobreexplotación de los recursos hídricos, con el consiguiente agravio para el medio ambiente. Por ello, hay que establecer medidas legales que permitan el correcto uso y ahorro de este recurso. Con este objetivo, la presente regulación se aplicará sobre la base de la utilización de la mejor tecnología disponible con los materiales menos nocivos para el medio natural o para el ecosistema.

Dentro de este marco se inserta el ahorro, control de los vertidos y la gestión del agua, que son los elementos de alcance de esta normativa. Por lo tanto, el objetivo de la misma es velar por el control de los vertidos, y el correcto saneamiento del agua, a la vez que se planifica un ahorro eficiente y un uso racional de la misma como bien escaso que es. A tal efecto, se regulan



tanto los elementos vertidos en las redes de saneamiento, como la incorporación de instalaciones y mecanismos de ahorro de agua en los edificios y otras construcciones con el objeto de reducir el consumo de este recurso y evitar que se malgaste. Desde el ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se promoverán políticas de uso racional del agua y se favorecerá la adaptación de las instalaciones diferentes al ámbito y se fiscalizarán las obligaciones de dicha ordenanza.

TITULO I. TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. Objeto

Artículo 1. Objeto y objetivos

- a) El objeto de esta Ordenanza es la ordenación del uso racional del agua, de la red municipal de alcantarillado de aguas residuales urbanas o fecales, bajo la denominación de alcantarillado sanitario, por parte de los abonados y/o usuarios, y del servicio municipal de aguas del término municipal de Santa Eulària des Riu. Contempla la regulación tanto de la incorporación como de la utilización de sistemas de ahorro de agua en las viviendas, edificios, construcciones, zonas ajardinadas y usos similares, así como adecuar la calidad del agua en el uso que se haga de la misma y determinar en qué casos y circunstancias será obligatorio un tratamiento previo vertido, para garantizar el potencial uso de la misma como aguas regeneradas, una vez depurada en las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR en adelante).

- b) Objetivos:
 - Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.
 - Promover la reducción del consumo de agua y asegurar su control para los distintos



usuarios.

- Fomentar y regular la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.

- Fomentar la eficiencia en el uso del agua en las actividades hoteleras, comerciales, industriales, residenciales y de servicios.
- Determinar las medidas para una gestión eficaz de los recursos hídricos que deben incluirse en los instrumentos urbanísticos.
- Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.
- Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
- Regular los vertidos a recoger por el saneamiento municipal y establecer los criterios necesarios para la protección del mismo contra vertidos nocivos para la red de alcantarillado y/o los procesos de depuración, y garantizar así su potencial de reutilización.
- Regular las condiciones aplicables mínimas al sistema de saneamiento preservando su integridad estructural y funcional, con el objetivo de permitir su uso como servicio público, conduciendo las aguas residuales hasta las estaciones depuradoras para su tratamiento.

CAPÍTULO II. Disposiciones de carácter general

Artículo 2. Competencias

La determinación del órgano ambiental competente se efectuará de conformidad con la organización de los servicios administrativos y el régimen de delegación de competencias que se establezca a través de los Decretos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.



Artículo 3. Definiciones

A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) *Abonada/o*: persona física o jurídica, comunidad de propietarios, bienes o de usuarios que tenga acceso a la red municipal de abastecimiento y/i alcantarillado de aguas residuales, y conste de alta como tal en la entidad gestora del servicio. También podrán tener la condición de abonado, las urbanizaciones o polígonos no recepcionados por el Ayuntamiento, representados por el promotor o la entidad urbanística debidamente legalizada, con carácter provisional hasta la recepción de la urbanización o hasta que concluya el plazo dispuesto para la ejecución de la urbanización de la misma.
- b) *Alcantarilla pública o municipal*: conducto, generalmente subterráneo, que forma parte de la red de alcantarillado sanitario municipal.
- c) *Prolongación de la red*: acción y efecto de la extensión de la red de alcantarillado público, realizada previa solicitud y acuerdo entre el solicitante y la gestora.
- d) *Imbornal*: es el elemento de la red cuya función es la de recoger las aguas pluviales y de escorrentía para su encauzamiento al sistema de evacuación de pluviales.
- e) *Instalación interior de alcantarillado*: conjunto de conductos en el interior del edificio o propiedad privada, destinados a la evacuación de las aguas residuales generadas por los usos del inmueble hasta su conexión a la acometida, finalizando ésta en el pozo de bloqueo, alojado en vía pública.
- f) *Acometida a la red de alcantarillado*: Conducción de titularidad municipal que transporta las aguas residuales generadas en un inmueble o finca desde el pozo de bloqueo (de titularidad y competencia de mantenimiento a cargo del abonado) hasta el colector municipal.
- g) *Instalación interior de abastecimiento*: Conjunto de conductos en el interior del edificio o propiedad privada destinados al abastecimiento de agua potable, incluyendo armario de contadores, contadores y válvulas, desde la llave de registro, alojada en vía pública.
- h) *Acometida de la red de abastecimiento*: Conducción de titularidad municipal que trasvasa



el agua de abastecimiento entre la red de distribución municipal hasta la llave de registro, alojada en vía pública. y hasta el interior de un inmueble para suministro de agua potable al edificio.

- i) *Agua depurada*: es toda aquella agua residual que ha sido sometida a un proceso de depuración, hasta nivel de tratamiento secundario como mínimo y cuya calidad cumple los requerimientos establecidos en la Directiva 91/271/CEE.
- j) *Aguas grises*: son las aguas residuales domésticas procedentes de lavabos, bañeras y duchas quedando excluidas las de lavadoras, lavaplatos, fregaderos e inodoros.
- k) *Aguas negras*: son las constituidas total o parcialmente por aguas residuales domésticas provenientes de lavadoras, lavaplatos, fregaderos e inodoros.
- l) *Aguas pluviales*: son aquellas aguas recogidas en la red de drenaje superficial o red de pluviales, durante los fenómenos de lluvia o de riego y baldeo.
- m) *Agua potable*: es el agua captada y tratada cuya calidad cumple los criterios establecidos en la normativa específica para las aguas destinadas al consumo humano.
- n) *Aguas residuales*: son todas aquellas aguas que ya han sido utilizadas, habiendo incorporado a las mismas una determinada carga contaminante que transportan.
- o) *Aguas residuales industriales*: aguas residuales procedentes de locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no sean aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.
- p) *Aguas residuales domésticas*: son las aguas procedentes de las zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas. Las aguas procedentes de edificios o locales comerciales o de servicios se considerarán asimilables a urbanas cuando cumplan los criterios de calidad establecidos en el artículo 55.
- q) *Agua reciclada*: es el conjunto de aquellos caudales que, en una instalación, son conducidos de nuevo para ser utilizados en el mismo proceso en el que han sido utilizados anteriormente. Es practicado habitualmente en industrias, y siempre en la misma instalación o por el mismo usuario.



- r) *Agua regenerada*: es toda agua residual depurada que ha sido sometida a un tratamiento complementario (tratamiento de regeneración) que permite obtener una calidad adecuada para su posterior reutilización.
- s) *Bienes de dominio público municipal*: aquellos bienes destinados al servicio y uso público, tales como obras hidráulicas, canales, fuentes y estanques, sus aguas y demás obras públicas de aprovechamiento y utilización generales, cuya conservación y policía sean competencia del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- t) *Boca de riego*: toma de agua instalada en espacios públicos conectada a la red de abastecimiento, provista de una válvula y una apertura que permite acoplar una manguera para el suministro de agua para usos exclusivamente municipales.
- u) *Colectores*: son aquellos conductos de la red de saneamiento cuya misión es recoger las aguas procedentes de las acometidas.
- v) *Efluente*: es aquel caudal de agua residual, que ha sufrido ya un tratamiento de depuración.
- w) *Estación depuradora de aguas residuales (EDAR)*: unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.
- x) *Fuente*: toda instalación hidráulica ornamental que disponga de surtidores o elementos de agua en movimiento, así como las fuentes bebedero cuyo uso normal es el suministro de agua a los ciudadanos para tal fin.
- y) *Grandes consumidores*: todos los establecimientos turísticos, industriales, comerciales o de servicios cuyo consumo de agua sea igual o mayor a 10.000 m³ anuales.
- z) *Hidrante*: Sistema de abastecimiento de agua para uso exclusivo del Servicio de Extinción de Incendios y otro personal debidamente autorizado.
- aa) *Influente*: es aquel caudal de agua residual que va a entrar en un tratamiento de depuración para reducir su carga contaminante.
- bb) *Pretratamiento*: es el conjunto de los procesos de depuración de cualquier tipo, realizados de forma previa al vertido de agua residual a la red de saneamiento, cuya



finalidad es adecuar la calidad del efluente obtenido a la exigida por la normativa vigente en función del punto de vertido.

- cc) *Pozos de registro*: son los medios de acceso a los elementos de la red de saneamiento, para la inspección, limpieza, mantenimiento y conservación de los mismos.
- dd) *Sistema integral de saneamiento*: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprende alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de técnica utilizada y cuyo objeto sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para reutilizarlas o devolverlas al medio en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.
- ee) *Sistema separativo*: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte diferenciado de aguas residuales y pluviales.
- ff) *Sistema unitario*: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte conjunto de las aguas residuales y pluviales.
- gg) *Red de alcantarillado sanitario*: el conjunto de conductos, equipos, sistemas o instalaciones de propiedad municipal o particular, que sirven para la evacuación de aguas residuales hasta las estaciones depuradoras de aguas residuales, colectores de competencia autonómica o estaciones de bombeo de aguas residuales.
- hh) *Usuario de la red de alcantarillado*: persona física o jurídica, comunidad de propietarios, bienes o de usuarios que tenga acceso a la red municipal de alcantarillado de aguas residuales, independientemente de que conste o no de alta como abonado al servicio.

Artículo 4. Uso incorrecto o negligente del agua

Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al



terreno.

CAPÍTULO III. Ámbito de aplicación

Artículo 5. Ámbito de aplicación general

El ámbito de aplicación recae sobre:

- 1.) Todo tipo de edificaciones y construcciones nuevas (tanto públicas como privadas), en suelo rústico o urbano, estén o no conectadas a la red municipal de agua, así como las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento del Término Municipal de Santa Eulària des Riu.
- 2.) Las instalaciones, edificios o construcciones existentes en suelo rústico o urbano, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán sometidos a la misma cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Realización de rehabilitaciones y/o reformas integrales.
 - b) Las zonas de instalaciones, edificios o actividades que requieran la realización de reformas del sistema de abastecimiento de agua y / o saneamiento, de acuerdo al proyecto o declaración responsable que se presente.
 - c) Realización de cualquier obra en la que se pueda aplicar alguna de las medidas recogidas en la presente Ordenanza, siempre que no sea desproporcionada en relación a la obra en cuestión.
 - d) Cualquier edificio, construcción o actividad consumidora de agua, cuando se establezca en las disposiciones transitorias correspondientes a cada situación.
 - e) Los edificios e instalaciones públicas existentes en el municipio, además de cumplir con el apartado anterior, deberán incorporar las medidas de ahorro previstas en esta Ordenanza, de acuerdo con un plan de inversiones para los edificios públicos establecido en la disposición transitoria de la misma.
 - f) En cualquier caso, quedan exceptuados de instalar los sistemas de recuperación de



aguas grises los centros hospitalarios, centros sanitarios, hogares y residencias para ancianos, guarderías y todos los centros que, por sus condiciones y características, generen aguas grises que puedan contener agentes cuyo tratamiento requiera una intervención específica.

- g) Únicamente se puede omitir la aplicación de sistemas para la recuperación y reciclaje de agua cuando un informe técnico del promotor justifique la imposibilidad de hacerlo, y quede avalado por un técnico municipal.
 - h) Los usos permitidos del agua de la red municipal de abastecimiento serán los establecidos en dicha Ordenanza de acuerdo con el Reglamento Municipal de Abastecimiento de Santa Eulària des Riu.
- 3.) En la actividad agrícola o equivalente, hay que adecuar el uso y los instrumentos de ahorro de agua y serán los establecidos por el Consell d'Eivissa o la administración competente según las atribuciones especificadas en la Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de Illes Balears.



TÍTULO II. USO Y GESTIÓN DEL AGUA

CAPÍTULO I. Planeamiento urbanístico y nuevos desarrollos urbanos

Artículo 6. Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico

- a) Con carácter general, los instrumentos de planeamiento de desarrollo contendrán medidas para la utilización de recursos hídricos alternativos, estableciendo sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas de lluvia en los edificios, en vías urbanas y aparcamientos y en campos y pistas deportivas.
- b) Así mismo, el planeamiento de infraestructuras públicas deberá recoger las instalaciones necesarias para abastecerse de la red municipal de reutilización de aguas en los usos previstos en esta Ordenanza (riego de jardinería pública y baldeo de calles).
- c) Toda vivienda unifamiliar o edificio plurifamiliar destinado tanto a uso residencial, turístico o al desarrollo de actividades económicas deberá incorporar, en la fase de proyecto, una descripción de la instalación individual o comunitaria de:
 - *Un sistema de reutilización de aguas grises.*
 - *Un sistema de aprovechamiento de agua de lluvia para riego (si disponen de jardín)*
 - *Un sistema para la reutilización de agua sobrante de piscinas (si disponen de piscina)*
- d) La incorporación de los sistemas de reutilización y aprovechamiento de agua por parte de cualquier vivienda unifamiliar o edificio plurifamiliar es condición indispensable para la consecución de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 7. Pavimentos porosos

En todas las actuaciones de urbanización y los proyectos de edificación que incluyan el tratamiento de espacios libres de parcela, deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida será de aplicación en todos los espacios libres.



- a) Tienen la consideración de superficies permeables, entre otros, los pavimentos porosos como gravas, arenas y materiales cerámicos porosos. La instalación de losetas, empedrados o adoquines ejecutados con juntas de material permeable tendrán también dicha consideración.
- b) Para las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Todo ello con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo.

Sin perjuicio de las previsiones generales de los artículos anteriores, se establecen los siguientes mínimos:

- i. En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- ii. Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- iii. Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables del suelo a urbanizar.

CAPÍTULO II. Sistemas y medidas para el ahorro de agua en edificios de uso turístico, residencial, oficinas y otros edificios de uso público

Artículo 8. Contadores de agua

- a) Cada vivienda, alojamiento turístico, local, establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización deberá disponer de un contador individual instalado por el servicio municipal de agua, que será titularidad del abonado, siendo el mantenimiento y conservación competencia del servicio municipal de aguas o gestor privado de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano.
- b) Las edificaciones y unidades ya existentes dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.
- c) Cuando los edificios de viviendas y alojamientos turísticos cuenten con un sistema de



agua caliente centralizada deberá instalarse, además, un contador individual de agua caliente.

- d) En las nuevas edificaciones, si disponen de zonas verdes ajardinadas, deberá instalarse un contador de agua que controle el consumo en el riego de sus zonas verdes. Las edificaciones ya existentes, con zonas verdes ajardinadas, dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.
- e) En todas las piscinas se instalará un contador independiente que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso, no debiendo incluir ningún otro servicio. Se dispondrá dicho dispositivo en un plazo máximo descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Dispositivos de eficiencia y ahorro de agua en edificaciones

- a) Para cualquier edificación o inmueble existente y de nueva construcción, tenga el uso que tenga, es obligatoria la instalación de sistemas economizadores de agua o de reducción de caudal en los grifos, duchas y cisternas de inodoros y urinarios, de acuerdo con las nuevas tecnologías de ahorro y eficiencia en el uso de agua disponibles.
- b) Los mecanismos deben estar homologados por la UE y deben garantizar el caudal mínimo de suministro de acuerdo con la normativa técnica vigente.
- c) Los grifos habrán de estar equipados con dispositivos economizadores de agua de modo que, para una presión de entre 100 kPa y 500kPa según el CTE, el caudal máximo suministrado sea de 6 l/min. En ningún caso el caudal aportado por los grifos podrá ser superior a 8 l/min.
- d) Las duchas incluirán obligatoriamente economizadores de chorro o similares y un sistema de reducción de caudal de modo que, para una presión de entre 100 kPa y 500kPa según el CTE, el caudal máximo suministrado sea de 10 l/min.
- e) En los inodoros, el mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas será tal que permita consumir un volumen máximo de 6 l/descarga y dispondrá de un dispositivo de interrupción de la misma o de un sistema doble de pulsación. En las cisternas de los



inodoros de edificios de uso público y turístico es necesario fijar un rótulo indicativo que informe del funcionamiento y si se emplean aguas grises.

- f) En los hoteles o edificios de uso turístico, oficinas, establecimientos, y otros edificios de uso público será obligatoria la instalación de temporizadores en los grifos o bien de griferías electrónicas en las que la apertura y cierre se realiza mediante sensores de presencia que permitan limitar el volumen máximo de descarga de 1 litro/ciclo de uso.
- g) Las duchas de estos edificios deberán disponer de griferías termostáticas de funcionamiento temporizado. Los inodoros deberán estar dotados de grifería de tiempo de descarga temporizado de tipo fluxor o similar y los urinarios de grifería automática con accionamiento a través de sensor de presencia.
- h) En caso de incluir electrodomésticos, estos deberán ser de alta eficiencia en el uso del agua (lavadoras, lavavajillas, etc.).

En todos los casos se ajustarán los volúmenes de descarga a valores mínimos, pero garantizando siempre el correcto funcionamiento de acuerdo con las directrices del CTE.

Las características técnicas de los mecanismos de ahorro de agua se definen en el Anexo I.

En los nuevos inmuebles estas medidas tendrán carácter obligatorio y, en los ya existentes, dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Sistemas de captación de aguas pluviales

- a) Los edificios de nueva construcción, que proyecten una rehabilitación integral o reformas que superen 70% de las conducciones del sistema de saneamiento afectados por la aplicación de esta Ordenanza deberán almacenar las aguas pluviales recogidas en las cubiertas en un depósito que se utilizará para abastecer la red de riego, si dispone de jardín, y las cisternas de los inodoros, complementando la red de aguas grises. En particular, se recogerán las aguas pluviales de tejados y azoteas del mismo edificio y otras superficies impermeables no transitadas por vehículos.
- b) El agua de lluvia se puede utilizar para el riego de zonas ajardinadas, limpieza de



- interiores y de exteriores, cisternas de inodoros y cualquier otro uso adecuado a sus características.
- c) Para la prevención y el control de la legionelosis, todos los elementos de la instalación deben cumplir con las determinaciones normativas para la prevención y el control de la legionelosis, o normativa que lo sustituya.
 - d) El sistema de captación de aguas pluviales constará de las canalizaciones exteriores (canales) de conducción del agua de lluvia, un sistema de decantación o filtrado de impurezas, y una cisterna o depósito de almacenamiento.
 - e) El diseño de la instalación debe garantizar que el agua depositada no pueda confundirse con el agua potable y la imposibilidad de contaminar su suministro. Es necesario, por tanto, la instalación de un sistema de interrupción de flujo para no mezclar esta agua con la potable, tal y como establece esta Ordenanza.
 - f) El cálculo del dimensionado de la instalación viene definido en el Anexo II: Diseño y Dimensionado de las Instalaciones de Aprovechamiento de Agua de Lluvia. Estas instalaciones deben cumplir lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 11. Sistemas de recuperación de aguas grises

- a) Los edificios de nueva construcción y los que proyecten una rehabilitación integral o reformas que superen 70% de las conducciones del sistema de saneamiento afectados por la aplicación de esta Ordenanza deberán disponer de un sistema de reutilización de aguas grises. El resto de edificaciones existentes que ya tengan o quieran instalar dichos sistemas deben cumplir la normativa de este artículo en lo que se refiere a la seguridad de las instalaciones.
- b) Este sistema está destinado exclusivamente a la reutilización de la totalidad del agua procedente de duchas, bañeras y lavabos con el objetivo de llenar las cisternas de los inodoros. No se permite la captación de agua por este sistema de lugares distintos de los especificados en este artículo, especialmente aguas procedentes de procesos industriales, cocinas, bidés, inodoros, lavadoras, lavavajillas y cualquier tipo de agua que



- pueda contener aceites, grasas, detergentes, productos químicos contaminantes, o un elevado número de agentes infecciosos y / o restos fecales.
- c) La bajante de aguas grises debe conducir las aguas hasta una depuradora físico-química y/o biológica que garantice la depuración de acuerdo con la Guía Técnica de Recomendaciones para el Reciclaje de Aguas Grises en Edificios (Asociación Española de Empresas de Tratamiento y Control de Aguas).
 - d) La instalación de depuración debe tener un rebosadero y unas válvulas de vaciado conectadas a la red de alcantarillado, así como una entrada de agua de red para garantizar en todo momento el suministro de agua a las cisternas de los inodoros, e incorporar un sistema de rotura de flujo para evitar contaminación de la red de agua potable o de aguas pluviales.
 - e) En el agua de la depuradora se añadirá un colorante no tóxico y biodegradable de color que sirve de indicador de la no potabilidad de las aguas.
 - f) Se deberá prever zonas comunes en los edificios y construcciones para alojar el equipo de depuración, que deben ser de fácil acceso, con el fin de garantizar su mantenimiento y control. Asimismo, se debe prever el diseño de este sistema de ahorro de agua, junto con los otros suministros, y hacer que todo el conjunto de tuberías discurra por el interior de los edificios y las construcciones, evitando así el impacto visual.
 - g) No se permite la reutilización de aguas grises de todos los centros en los que, debido a sus características, las aguas grises generadas puedan contener agentes que requieran un tratamiento específico como es el caso de centros hospitalarios, centros sanitarios, hogares y residencias para ancianos, centros asistenciales.

Artículo 12. Impacto visual

En los sistemas de captación de aguas pluviales y recuperación de aguas grises afectados por la aplicación de esta Ordenanza se aplicarán las Normas Urbanísticas, destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios en la armonía paisajística o arquitectónica, así como la preservación y protección de edificios, conjuntos, entornos y



paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio.

Artículo 13. Señalización

- a) El diseño de las instalaciones de aprovechamiento de agua de lluvia y de reutilización de aguas grises debe garantizar que no se confundan con las de agua potable y, asimismo, deben asegurar la imposibilidad de contaminar el abastecimiento. Por ello, estas instalaciones deben ser independientes de la red de abastecimiento de agua potable y las tuberías a instalar, los grifos y demás puntos terminales deben estar adecuadamente señalizados para que puedan ser identificados de forma fácil e inequívoca de acuerdo con el Real decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo (BOE núm. 97 de 23 de abril) o normativa que los sustituya.
- b) Concretamente, hay que fijar un rótulo indicativo que exprese "Agua no potable" y el grafismo correspondiente a un grifo de color negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45º respecto a la horizontal) rojos (el rojo deberá cubrir como mínimo el 35% de la superficie de la señal). Este rótulo debe estar en lugares fácilmente visibles en todos los casos.
- c) Además, todas las nuevas tuberías de estas instalaciones deben ser fácilmente diferenciables del resto y, por ello, deben ser específicas para el agua no potable y señalizadas a tal efecto con violeta (Pantone 2577U o RAL 4001) diferenciado del resto. Los grifos y terminales de riego, nuevos y existentes, deben ser de color violeta.

Artículo 14. Utilización y mantenimiento

- a) El técnico o la técnica facultativo o instalador autorizado deberá certificar, controlar la correcta preinstalación, instalación y el buen funcionamiento de todos los sistemas de ahorro de agua mediante los métodos de medida y control que se estimen convenientes.
- b) La persona o las personas titulares o responsables del edificio, construcción y / o



instalación dotados de sistemas de ahorro de agua están obligados a hacer un uso efectivo, con prohibición de toda manipulación por inutilizar total o parcialmente y / o eliminarlos.

- c) La persona o las personas titulares o responsables del edificio, construcción y / o instalación dotada de estos sistemas de ahorro de agua está obligado a hacer las operaciones de mantenimiento y las reparaciones, de acuerdo con las indicaciones del fabricante, necesarias para mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, eficacia y eficiencia. Especialmente, para los sistemas de reutilización de aguas, habrá que hacer mantenimientos periódicos que consistirán en:
- i. Limpieza de filtros un mínimo de dos veces al año y su reposición cuando se agote la vida útil.
 - ii. Limpieza de los depósitos de almacenamiento al menos una vez al año.
 - iii. Sin embargo, se seguirán las indicaciones recomendadas por el fabricante de los equipos o del responsable de mantenerlos, siempre que estos límites sean superiores a los mínimos antes indicados.
 - iv. En el caso de sistemas de reutilización de aguas grises, se revisarán y comprobarán el contador previo a la entrada de agua potable en el depósito de acumulación de aguas tratadas y el contador a la salida del sistema.
- d) El / los titular / es o responsable / s del edificio debe suscribir un contrato de mantenimiento con empresa especializada que incluya la revisión del sistema de depuración de aguas grises con una frecuencia mínima de dos veces al año.
- e) En las viviendas de nueva construcción, mientras no esté constituida la comunidad de propietarios o vecinos, el promotor queda obligado a suscribir el contrato de mantenimiento antes mencionado, que deberá tener una duración mínima de dos años, a contar desde la fecha de la licencia de primera ocupación.
- f) El incumplimiento de esta obligación será causa de denegación de las licencias que se soliciten, y de manera especial de la licencia de primera ocupación.



Artículo 15. Piscinas

1. En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación:
 - Se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico, químico y/o biológico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa específica de piscinas y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño, con el objetivo general de mantener el agua con una calidad adecuada a lo largo del tiempo.
 - Será obligatorio un Certificado de Garantía de Estanqueidad emitido por el constructor o fabricante.
2. Las piscinas ya existentes, dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.
3. Cuando se deba vaciar una piscina se deberá avisar al Servicio Municipal de Aguas, quien determinará los horarios y los caudales máximos de vertido con el objetivo de no saturar la Red de Saneamiento. En caso de omisión del aviso, el usuario será responsable de los daños y gastos derivados de dicha sobresaturación, sin perjuicio del expediente sancionador pertinente.

Artículo 16. Circuitos de refrigeración, climatización y calefacción para instalaciones domésticas, comerciales e industriales.

Queda prohibida la instalación de circuitos de refrigeración, climatización y calefacción abiertos, que no dispongan de sistema de recirculación para recuperación de agua.

Artículo 17. Duchas y equipamientos públicos de las playas

El Ajuntament de Santa Eulària des Riu sustituirá en un plazo máximo de dos años las duchas



de playas por lavapiés que utilicen agua de mar, con el objetivo de reducir el consumo.

Artículo 18: Fugas en redes particulares

El Servicio Municipal de Aguas podrá, ante la sospecha de una fuga de agua en una red particular, contactar con el propietario para trasladarle dicha sospecha e instarle a que la repare a la mayor brevedad posible. En caso de no encontrarse el propietario en la vivienda, el servicio tendrá potestad para proceder al cierre de la llave de paso de agua a la misma previa notificación a la propiedad.

CAPITULO III. Medidas de ahorro de agua específicas para los grandes consumidores

Artículo 19. Grandes consumidores

- a) Se consideran grandes consumidores de agua todos los edificios residenciales, turísticos, instalaciones industriales, comerciales o de servicios cuyo consumo de agua sea igual o mayor a 10.000 m³/anuales, según la presente ordenanza, y basándose en el artículo 5 de la Normativa sobre Gestión Sostenible del Agua recogida en la Guía para el Desarrollo de Normativa Local en la Lucha Contra el Cambio Climático del CAIB.
- b) Todos ellos deberán disponer de un Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular, que contenga una diagnosis del estado inicial, las proyecciones de uso, los objetivos de ahorro y las actuaciones previstas para asumir dichos objetivos, identificando las áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y aguas grises y las medidas de eficiencia concretas a aplicar, en el que se especifiquen las metas de conservación y el cronograma de actuaciones previsto y definir unos indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- c) Dicho Plan tendrá una vigencia máxima de cuatro (4) años y habrá de presentarse ante el órgano municipal competente para su aprobación. Los establecimientos descritos anteriormente, dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición



transitoria de la presente Ordenanza.

- d) Todos los edificios residenciales, turísticos, industriales, comerciales o de servicios considerados grandes consumidores que no dispongan de un Plan de Gestión Sostenible del Agua en los plazos descritos en la disposición transitoria de la presente Ordenanza podrán ser objeto de sanción económica según las cuantías recogidas en el título VI: Infracciones y Sanciones.

Artículo 20. Auditorías

- a) Los establecimientos citados en el artículo anterior deberán efectuar, con carácter bienal, una auditoría del uso del agua en sus instalaciones realizada por una empresa o entidad independiente especializada en ese campo que incluirá, en todo caso, las medidas aplicadas en el uso eficiente del agua y el grado de cumplimiento del Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular del propio consumidor.
- b) El informe de dicha auditoría deberá ser presentado ante órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Artículo 21. Lavado de vehículos y limpieza industrial

- a) Queda prohibida la limpieza de vehículos privados o pertenecientes a flotas de vehículos en instalaciones de lavado ubicadas en garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento.
- b) El lavado de vehículos en las instalaciones y locales mencionados en el apartado anterior deberá realizarse mediante sistemas de alta presión temporizados que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil de vehículos de bajo consumo de agua.
- c) En las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento se establece la obligatoriedad de disponer de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones. Dichos sistemas de reciclado de agua



serán preceptivos en las nuevas instalaciones o en aquellas objeto de reforma, debiendo formar parte del proyecto que se presente junto con la solicitud del título habilitante.

CAPÍTULO IV. Aprovechamiento de agua regenerada

Artículo 22. Usos autorizados

Las aguas regeneradas tendrán un uso municipal para el riego de jardines públicos y baldeo de viales. No se contempla el uso particular excepto un uso agrícola para las Comunidades de Regantes constituidas.

Artículo 23. Especificaciones de las instalaciones de agua regenerada

En cualquier instalación de agua regenerada, para un uso correcto de la misma, se han de cumplir las especificaciones que se citan a continuación:

- a) Las tuberías y accesorios se fabricarán en color violeta (PANTONE 2577U ó RAL 4001) al igual que los aspersores.
- b) Todas las válvulas, grifos y cabezales de aspersión deberán, además, estar marcados adecuadamente con objeto de advertir al público que el agua no es potable, debiendo ser además de un tipo que sólo permita su utilización por el personal autorizado.
- c) Las tuberías y las tapas de las arquetas tendrán una leyenda fácilmente legible "AGUA REGENERADA. AGUA NO POTABLE".
- d) Las redes de agua regenerada, así como la de recogida de aguas pluviales y grises, deberán ser en todo momento independiente de la de agua potable, no existiendo posibilidad alguna de conexión entre ellas. Estas redes dispondrán de sistemas de almacenamiento y tratamiento que garanticen el mantenimiento de su calidad hasta el momento de su utilización.
- e) Las conducciones de agua potable deberán estar lo suficientemente separadas para evitar que filtraciones o pérdidas de agua regenerada puedan entrar por fisuras a las



tuberías de agua potable. Se dispondrán en posición intermedia entre las conducciones de agua potable y de alcantarillado.

- f) Deberá existir un archivo actualizado de planos y especificaciones de las distintas tuberías existentes en la zona de utilización.
- g) Se utilizarán aspersores de tipo emergente bajo el efecto de la presión, que permanecen tapados a nivel del suelo cuando están fuera de servicio.
- h) En estas zonas, los puntos de suministro de agua regenerada estarán dotados de dispositivos de cierre que eviten el libre acceso del público a la misma.
- i) Todos los elementos de las instalaciones de agua regenerada, deberán ser inspeccionados regularmente, a fin de cumplir las exigencias del Real Decreto 865/03 sobre criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- j) Los aerosoles generados por los aspersores no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni vías de comunicación asfaltadas o áreas habitadas, estableciendo de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación. Los aspersores a utilizar serán de corto alcance o baja presión.
- k) El diseño de los puntos de carga de agua regenerada para el uso de los servicios municipales deberá cumplir las exigencias que en cada momento marque el órgano competente.

Artículo 24. Criterios de calidad de las aguas regeneradas

Hasta la entrada en vigor de legislación específica de carácter nacional, la calidad de las aguas regeneradas para riego u otros usos deberá cumplir los criterios establecidos en el Anexo 1 del Real Decreto 1620/2007, del 7 de diciembre, por el que establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas.

Artículo 25. Control de calidad del agua regenerada

- a) El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu será responsable de garantizar la calidad



exigida por la legislación aplicable vigente en los puntos de suministro para riego y baldeo municipal.

- b) Será responsabilidad de la comunidad de regantes el control de la calidad de agua regenerada en su instalación y cumplir con los requisitos de número de muestras y parámetros analizados que exija la normativa vigente.

CAPÍTULO V. Riego de parques, jardines y zonas verdes

Artículo 26. Utilización de recursos hídricos alternativos

Para el riego de parques, jardines y zonas verdes ya sean municipales o privadas, será prioritaria la utilización de aguas pluviales y/o aguas regeneradas, salvo lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ordenanza, en relación con campos de golf.

Las instalaciones antes citadas cumplirán los requisitos establecidos en las especificaciones y normas de uso marcadas por el órgano competente municipal a tal efecto.

Artículo 27. Aplicación de criterios de sostenibilidad en el diseño y mantenimiento de zonas verdes

En el diseño y mantenimiento de zonas verdes urbanas, públicas o privadas, se deberán tener en cuenta los Criterios de Sostenibilidad de la Normativa sobre Gestión Sostenible del Agua recogida en la Guía para el Desarrollo de Normativa Local en la Lucha Contra el Cambio Climático del CAIB.

Artículo 28. Ahorro en zonas ajardinadas

- a) El diseño básico de las zonas ajardinadas seguirá las pautas de xerojardinería o jardinería de bajo consumo de agua:
 - Respetar la estructura natural del terreno.
 - Evitar la superficie ocupada por las zonas de consumo elevado de agua, como el



- césped, en favor de formaciones menos exigentes. Normalmente esta elección requiere disminuir la superficie dedicada al césped y aumentar la de árboles, arbustos o plantas tapizantes.
- Seleccionar especies con requerimientos de agua modestos o que, sencillamente, no necesitan riego una vez han arraigado correctamente. Utilizar, siempre que sea posible, plantas autóctonas compatibles con el diseño de la zona ajardinada.
 - Incorporar sustratos y técnicas de recubrimientos de suelo (mulching, etc.) que reducen las pérdidas de agua por evaporación, y que a su vez producen agradables efectos estéticos, cubriendo las superficies libres de la zona ajardinada con materiales como piedra, grava, corteza de árboles, etc.
 - Crear zonas de sombra, que reducen el poder desecante del sol.
 - Utilizar sistemas de riego eficiente y distribuir las plantas en grupos con necesidades de riego similares.
 - Efectuar los riegos en horas con menor insolación, o en horario nocturno, para evitar al máximo la evaporación directa.
 - El Anexo IV Guía para el Desarrollo de Normativa Local en la Lucha Contra el Cambio Climático del CAIB incluye una relación de especies recomendadas para zonas ajardinadas.
- b) En zonas ajardinadas de nueva construcción de más de 1.000 m² el césped ocupará como máximo el 15% de la superficie. En las inferiores de 1.000 m² el césped ocupará como máximo el 10% de la superficie. En zonas no urbanas, ésta se reducirá a un 5% de la superficie ajardinada total.
- c) De acuerdo con el diseño básico de las zonas ajardinadas establecido anteriormente, la utilización de agua para el riego se recomienda que se limite a un máximo de:
- *Diaria: inferior a 1,8 l/m²*
 - *Anual: inferior a 250 m³/1.000m²*
- d) El sistema de riego debe adecuarse a la vegetación. Se utilizarán aquellos que minimizan el consumo de agua como el riego por exudación enterrada, el riego por goteo, una red



de aspersores regulados por programador horario y detectores de humedad para controlar la frecuencia del riego, sobre todo los días de lluvia. En lo posible, se debe regar con agua procedente de los captadores de aguas pluviales, pudiendo también emplearse caudales de los aliviaderos de piscinas siempre que se declore para evitar salinización del terreno.

- e) El diseño de las nuevas zonas ajardinadas públicas o privadas de superficie igual o superior a 1.000 m² utilizará aguas pluviales y/o regeneradas siempre que sea posible. El Ayuntamiento elaborará un inventario y un programa anual de mantenimiento de las zonas ajardinadas de titularidad municipal que, en todo caso, incluirá sistemas para el ahorro de agua consistentes en:
- *Contador de agua específico para la zona de riego.*
 - *Programadores de riego ajustados a las necesidades hídricas concretas de la plantación.*
 - *Sensores de lluvia, de humedad del suelo y/o de viento, en el caso de que estos factores puedan modificar las necesidades de riego.*
 - *Detectores de fugas.*
 - *Aspersores de corto alcance en las zonas de césped.*
 - *Riego por goteo en las zonas arbustivas y arboladas.*
 - *Sistemas de prevención de escorrentía.*
- f) Durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10 y las 20 horas. Para las zonas verdes de titularidad municipal podrá autorizarse el riego por el titular del órgano competente en materia de medio ambiente cuando por razones técnicas u operativas así lo justifiquen.

Artículo 29. Ahorro de agua en fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.

1. Se deberán instalar dispositivos economizadores de agua en las fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales a las que sea aplicable esta Ordenanza.
2. Los rebosaderos y/o aliviaderos de superficie de la lámina de agua de los estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales se diseñarán para evacuar el exceso de agua



acumulada por el aporte pluvial directo o procedente de escorrentías.

3. Las nuevas instalaciones que se diseñen con surtidores o elementos de agua en movimiento tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - La altura de los surtidores verticales de agua será menor que el 70% de la distancia que hay desde el punto de la tobera de cada surtidor al borde más próximo del vaso de la instalación.
 - Las instalaciones con surtidores o elementos hidráulicos que por su tipo o ubicación (por ejemplo, las cascadas) puedan provocar, como consecuencia de la acción del viento, que parte del agua salga fuera del recinto del vaso, afectando a calzadas o zonas exteriores a la instalación, deberán disponer de un anemómetro de uno o dos escalones que, en función de la velocidad del viento, limite la altura del surtidor o corte el caudal fluyente en el último escalón de regulación.

Artículo 30. Campos de golf

- a) Para los campos de golf, se establece la obligatoriedad de realizar el riego de las zonas verdes de las instalaciones destinadas a la práctica de este deporte con agua regenerada y/o mediante sistemas de aprovechamiento de aguas pluviales. Serán de aplicación todas las especificaciones y normas de uso referidas a reutilización de aguas regeneradas y aprovechamiento de pluviales indicadas para el riego de zonas verdes, según recoge el en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero.
- b) Los titulares de campos de golf ya existentes o los promotores de nuevos campos, deberán elaborar un Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular que deberán presentar ante el órgano ambiental competente para su aprobación, con objeto de minimizar el consumo de agua en sus instalaciones. Estos planes serán vinculantes para el titular de la actividad y contemplarán como mínimo los aspectos recogidos en el Anexo III Plan de Gestión Sostenible del Agua para Grandes Consumidores.



CAPÍTULO V. Baldeo de viales

Artículo 31. Obligatoriedad

- a) El baldeo de viales, tanto públicos como de instalaciones privadas, deberá realizarse con equipos economizadores de agua (equipos de agua a presión y bajo caudal, vapor,...), quedando restringido el baldeo mediante manguera acoplada a hidrante o boca de riego a aquellas zonas donde sea inviable el baldeo mecanizado, así como a aquellos casos en que sean precisas operaciones especiales de limpieza de residuos con objeto de proteger la salud pública.
- b) El baldeo de forma eficiente debe ser llevado a cabo con una presión mínima de 980 kPa, siendo los consumos máximos aceptables de agua de 2 l/m² para calles con un bajo grado de suciedad y de 4 l/m² para calles con un alto grado de suciedad.

Artículo 32. Baldeo de viales públicos

Para el baldeo de viales municipales será obligatorio el uso de agua regenerada o procedente de otros recursos hídricos alternativos al agua potable, siempre que la configuración urbanística de la zona y la anchura de las calles así lo permita y que el agua utilizada cumpla con los criterios de calidad sanitaria que garanticen una adecuada protección de la salud pública.

Los particulares que deban lavar las aceras que confronten con las fachadas de sus negocios, de acuerdo con la Ordenanza de Residuos y Limpieza Vial del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, emplearán equipos de bajo caudal y alta presión o fregado manual, con el fin de evitar malgastar agua y generar problemas por acumulación de aguas en imbornales, así como dañar adoquines, pavimentos, baldosas y otros pavimentos.

Queda totalmente prohibido el vertido de las aguas resultantes de la limpieza de suelos a los viales públicos y/o imbornales de pluviales.



CAPÍTULO VI. Agua procedente de pozos de drenaje

Artículo 33. Pozos de captación de aguas subterráneas

La utilización de aguas subterráneas mediante captaciones, pozos, norias, aljibes rellenados por empresas autorizadas y perforadas deberá realizarse en estricto cumplimiento de lo que la administración competente y la normativa vigente determine.

Para todos los casos será necesario disponer de la concesión administrativa para la captación de aguas, con el uso autorizado que corresponde para la actividad realizada, debiendo cumplir con las indicaciones sobre volúmenes, caudales y las demás prescripciones técnicas definidas en el título concesional.

Cualquier autorización de vertido de dichos efluentes a la red de alcantarillado municipal será autorizada cuando el abonado/usuario acredite la concesión administrativa vigente que le faculta para la extracción de dichos caudales. En caso contrario, no podrá autorizarse su conexión a la red de alcantarillado municipal.

CAPÍTULO VII. Otras disposiciones

Artículo 34. Escenarios de sequía

El programa de medidas en Escenarios de Sequía (Anexo IV) tiene como objetivo principal reducir las demandas para minimizar los efectos y evitar que siga deteriorándose el estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua. Además, las medidas en escenarios de sequía deben asegurar la disponibilidad del recurso para la población. El plan sólo contempla medidas restrictivas de los consumos en las fases de alerta y emergencia. En este sentido, el presente plan no contiene limitaciones de uso en el escenario de prealerta, pero lleva asociadas acciones preparatorias a nivel de organización interna.

A modo de resumen las medidas se centrarán para cada escenario en:

- i. *Situación de prealerta*: Medidas voluntarias de ahorro y preparación de la



operativa para la entrada de la situación de sequía efectiva.

- ii. *Situación de alerta:* Medidas restrictivas de los usos escogidos para garantizar el abastecimiento a corto plazo. Aplicación de medidas para incentivar el ahorro y ejecución de obras de rápida incorporación.
- iii. *Situación de emergencia:* Medidas restrictivas excepcionales para garantizar el abastecimiento. Aplicación de medidas de mayor impacto socioeconómico.

Por tanto, las medidas definidas en el Plan de Emergencia ante Situaciones de Sequía se considerarán de obligado cumplimiento en tanto se aprueben por el órgano competente para tal efecto.



TITULO III. SISTEMA DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 35. Unidad del Sistema de Saneamiento

- a) La gestión del sistema de saneamiento del municipio de Santa Eulària des Riu se constituye como una estructura única basada en la igualdad formal de todos sus partícipes, independientemente de la contribución individual de cada uno de ellos en el sistema.
- b) En el caso de la participación de caudales provenientes de zonas adyacentes al término municipal de Santa Eulària des Riu en municipios limítrofes, ésta se regulará mediante el establecimiento de convenios específicos entre ambos municipios, o bien entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la entidad que les represente, siempre respetando las disposiciones que esta Ordenanza contempla.

Artículo 36. Características del sistema de saneamiento

En los desarrollos urbanos de nueva creación se deberá instalar un sistema separativo de aguas pluviales y residuales.

Así mismo, habrán de tomarse las medidas oportunas para evitar la incorporación de agua de pluviales a la red de saneamiento.

Se prohíbe el vertido de aguas pluviales a la red de saneamiento. Las viviendas que tienen conectadas las pluviales a la red de saneamiento dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

Artículo 37. Responsabilidad frente al Ayuntamiento

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, serán responsables de los daños que pudieran ocasionar en el sistema integral de saneamiento, en los espacios y vías públicas o en cualquier otro elemento, público o privado, por el mal uso o disposición defectuosa de la



acometida a la red de alcantarillado de cuyo mantenimiento y conservación sean responsables.

CAPÍTULO II. Red de saneamiento

Artículo 38. Función de la red de saneamiento

La función que ha de desempeñar la red de saneamiento es transportar las aguas residuales de origen doméstico e industrial hacia las estaciones de bombeo de aguas residuales (EBAR) y estaciones depuradoras (EDAR) respectivamente.

Artículo 39. Uso de la red de saneamiento

De forma general, se considera obligatorio el uso de la red de saneamiento municipal como modo de evacuación de las aguas residuales generadas en los edificios existentes o a construir en suelo catalogado como urbano del término municipal de Santa Eulària des Riu.

Es decir, toda vivienda o edificación deberá conectar su instalación de aguas residuales a la red de saneamiento, de la forma y modo que se indique en el reglamento técnico de saneamiento, teniendo la obligación de anular de forma efectiva cualquier fosa séptica o depósito drenante de aguas residuales.

Artículo 40. Caso de ausencia de red de saneamiento

Cuando en suelo catalogado como urbano no exista red de saneamiento, en la calle donde se ubique la finca en la que se pretenda realizar una acometida, o cuando, aun existiendo dicha red sea precisa su prolongación hasta alcanzar el límite adecuado en plano de planta de la finca en cuestión, la construcción del ramal de alcantarillado necesario (incluyendo un bombeo particular si por cotas no se llega por gravedad) para conectar con la red general será por cuenta de la propiedad de la finca correspondiente. Dicho ramal se construirá por viales de



uso público y se entregará al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para su explotación y mantenimiento, por lo que su realización se ajustará a la normativa técnica específica.

Artículo 41. Soluciones especiales de saneamiento

- a) Excepcionalmente, y a los únicos efectos de mantener en condiciones adecuadas de salubridad las edificaciones, terrenos, usos e instalaciones, tal como señala la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, podrá autorizarse, cuando no exista alcantarillado, la instalación dentro de los límites de la propiedad, de fosas sépticas, fosas químicas, fosas de decantación-digestión, interceptores de aceite, separadores de grasas, u otros sistemas de depuración, todos ellos homologados para tal fin, que aseguren la inocuidad de los vertidos a los cauces existentes. En tales casos, queda prohibido el envío de aguas de lluvia o procedentes de riego y baldeo a estos elementos de depuración.
- b) El mantenimiento de estas instalaciones en correcto estado de limpieza, conservación y funcionamiento será de exclusiva responsabilidad de la propiedad de los terrenos, edificios o instalaciones a los que aquellos den servicio.
- c) La construcción de fosas sépticas y demás sistemas de depuración individual requerirán el previo informe favorable del órgano competente y no creará derecho a favor del solicitante. Dicha instalación deberá ser clausurada en el momento en que dejen de concurrir las circunstancias previstas en el apartado a) con la consecuente conexión a la red de saneamiento.

Artículo 42. Instalación de servicios en el interior de la red de saneamiento

- a) En conducciones y elementos complementarios de la red de saneamiento no se podrá realizar instalación alguna, sea de tendido de cables, alojamiento de conducciones, montaje de sistemas y elementos de control, construcciones o modificaciones de cualquier tipo, sin autorización expresa del órgano competente. Por razones justificadas



podrá autorizarse la instalación de tuberías, cables, red de telecomunicaciones y demás instalaciones en función de la naturaleza y compatibilidad de las mismas con el servicio de alcantarillado, bajo las condiciones particulares que se establezcan a tales efectos en la Normativa Técnica que se desarrolle.

- b) En ningún caso la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudieran producirse en las instalaciones en cuestión recaerá sobre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, sea por averías, socavones, colapsos inesperados, puesta en carga de los colectores o cualesquiera otras circunstancias.
- c) El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se reserva el derecho de ordenar retirar las instalaciones que, en su caso, hayan sido ubicadas en la red de saneamiento si por razones de seguridad, modificación de la red, mantenimiento, disciplinarias o cualesquiera otras, recomendasen o impusieran la eliminación de aquéllas.
- d) Las instalaciones a que se refieren los apartados anteriores estarán sujetas al abono de las correspondientes exacciones por licencia y utilización del dominio público local, en los términos previstos en las correspondientes ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

Artículo 43. Acceso a la red de saneamiento de personas ajenas al servicio municipal de alcantarillado

- a) Todo acceso a la red de saneamiento por personas ajenas al servicio municipal de alcantarillado queda terminantemente prohibido salvo autorización expresa del órgano competente, quedando únicamente excluidos de este precepto los accesos derivados de la realización de tareas de seguridad encomendadas a técnicos especialistas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- b) Se prohibirá la manipulación de la red de saneamiento por parte de cualquier particular sin la debida autorización del órgano competente.
- c) De la misma manera, se prohíbe el acceso a la red de saneamiento para efectuar vertidos procedentes de fosas sépticas, ya sea por propios particulares a través de tendidos de



mangueras, como por empresas especializadas.

Artículo 44. Adaptación de las fincas edificadas

Todos los propietarios de inmuebles cuyas condiciones sanitarias de evacuación de aguas residuales no se ajusten a los preceptos desarrollados en la presente Ordenanza y en la normativa técnica que se desarrolle, estarán obligados a adaptarlas en un plazo máximo descrito en la disposición transitoria de la misma.

CAPÍTULO III. Acometidas

Artículo 45. Obligatoriedad de la acometida

- a) Ningún edificio residencial, turístico, industrial, comercial o de servicios podrá considerarse legalmente habitable ni apto para su uso hasta que no disponga de las instalaciones para la evacuación de aguas residuales, en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.
- b) Las aguas residuales en ningún caso podrán ser evacuadas a la red de pluviales, debiendo acometer obligatoriamente a la red de saneamiento.

Artículo 46. Autorización de acometida

- a) La construcción, reparación o legalización de una acometida a la red de saneamiento, deberá contar con la preceptiva autorización emitida por el órgano competente. Para la obtención de dicha autorización deberá adjuntarse a la solicitud el correspondiente proyecto de construcción firmado por un técnico competente.
- b) Una vez examinada y aprobada la documentación presentada, el citado órgano emitirá la correspondiente autorización, previo abono de los impuestos y tasas que se



establezcan en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

Artículo 47. Potestad planificadora municipal

- a) El punto de acometida de la finca con la red de saneamiento municipal será establecido por los Servicios Técnicos Municipales del órgano competente, en función de las infraestructuras y necesidades de planificación urbanística existentes.
- b) En aquellas calles donde exista más de una alcantarilla municipal, las acometidas de nueva ejecución conectarán a las que designe el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. Asimismo, en aquellas ya existentes, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá trasladar a su costa, y previo conocimiento de la propiedad interesada, una acometida conectada de una alcantarilla a otra alcantarilla existente, o modificar sus condiciones constructivas si las necesidades urbanísticas así lo exigieran, según se recoja en la normativa Técnica que se desarrolle.

Artículo 48. Singularidad de la acometida

No se autoriza la construcción de más de una acometida por finca, salvo casos excepcionales tras informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 49. Individualidad de la acometida

- a) Cada finca deberá tener su red de desagüe con acometida independiente a la red municipal, no consintiéndose el establecimiento de servidumbres de una finca a otra, aunque las contiguas fueran del mismo dueño.
- b) Podrá, no obstante, autorizarse una sola acometida para varios edificios, que constituyan un conjunto urbanístico, cuando se den las siguientes condiciones:



- i. Exista una red horizontal de saneamiento común a varias fincas, y discurra en su totalidad por zonas comunes o espacios no edificados.
 - ii. Se constituya una comunidad de propietarios para la conservación y mantenimiento de dicha red, figurando los coeficientes correspondientes de participación de cada finca.
 - iii. Figure expresamente en la escritura de propiedad de cada vivienda, la existencia de estos servicios comunes, con los coeficientes que les correspondan.
- c) El saneamiento de viviendas unifamiliares adosadas se realizará bajo lo preceptuado en el punto anterior del presente artículo.

Artículo 50. Requisitos

Los requisitos que han de cumplir las acometidas están descritos en el Anexo V de la presente Ordenanza y en la Normativa Técnica que se desarrolle a tal efecto.

Artículo 51. Obligación de conservación por los particulares

- a) Es obligación de los propietarios de los inmuebles mantener las acometidas de alcantarillado en perfecto estado de funcionamiento y conservación.
- b) Si por incumplimiento de esta obligación se produjera una rotura con repercusión o no en la vía pública y peligro de insalubridad, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá actuar en ejecución subsidiaria a través del Servicio Municipal de Aguas, siendo este servicio quien reclame al titular de la acometida los gastos ocasionados previo informe justificativo a los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento.
- c) Los particulares serán responsables de los daños que se produzcan como consecuencia de la instalación de las acometidas que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.



CAPÍTULO IV. Supervisión e inspección

Artículo 52. Obras que afectan a la red de saneamiento

Las obras en el subsuelo que afecten a la red de saneamiento sean de desvío, entronque o cualquier otro tipo tendrán que ser sometidas por el promotor de las mismas a la aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que podrá ejercer el control de la correcta ejecución de las mismas.

Artículo 53. Inspección de acometidas

- a) Sin perjuicio de las inspecciones que se lleven a cabo por los servicios municipales competentes, cuando un usuario de la red de saneamiento municipal denuncie la existencia de incidencias supuestamente relacionadas con la red o con su acometida particular, los servicios técnicos del órgano competente llevarán a cabo la inspección que proceda.
- b) Si de la inspección realizada a instancia de un usuario de la red se comprobase la existencia de deficiencias no imputables a la red municipal o a otras infraestructuras urbanas y sí a una acometida particular, los servicios técnicos municipales elaborarán el informe correspondiente y se procederá a efectuar requerimiento al titular de la acometida ordenando la oportuna reparación. En este caso, los gastos que se ocasionarán con motivo de la inspección realizada por los servicios municipales serán a cuenta del titular de la acometida, según las exacciones que se establezcan en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

TÍTULO IV. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO



CAPÍTULO I. Clasificación de las aguas residuales

Artículo 54. Regulación de los vertidos

Las normas contenidas en el presente título, dirigidas a regular la calidad y condiciones de descarga de cualquier vertido líquido a la red de saneamiento municipal, son de aplicación a toda edificación ubicada dentro del término municipal de Santa Eulària des Riu, cualquiera que sea el uso a que se destine.

Artículo 55. Aguas residuales domésticas

- a) Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los valores límite de vertido a la red de alcantarillado establecidos en el Plan Hidrológico de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero:

PARÁMETROS QUÍMICOS	UNIDADES	LÍMITES PERMITIDOS
pH (intervalo permisible)	Unidades de pH	6 - 9
Conductividad a 25°C	µS/cm	≤ 3.000
Temperatura	°C	≤ 40
DBO5	mg O2/L	≤ 750
DQO	mg O2/L	≤ 1.500
Sólidos en suspensión	mg/L	≤ 750
Material sedimentable	mL/L	≤ 15
Nitrógeno amoniacal (NH3, NH4+)	mg N/L	≤ 75
Nitrógeno total	mg N/L	≤ 100
Fósforo total	mg P/L	≤ 30
Cloruros (Cl-)	mg/L	≤ 1.500
Sulfatos (SO42-)	mg/L	≤ 1.000
Sulfuros (S2-)	mg/L	≤ 5
Sulfitos (SO32-)	mg/L	≤ 2
Fluoruros (F-)	mg/L	≤ 9
Cianuros (CN-)	mg/L	≤ 0,2

- b) No deberán evacuarse con las aguas residuales domésticas sustancias tóxicas, nocivas o inhibitoras de los procesos biológicos de depuración, ni tampoco aquellas que puedan



dar lugar a gases o atmósferas tóxicas, nocivas, inflamables o explosivas al entrar en contacto con la red de saneamiento. En todo caso, la concentración de cada uno de estos elementos o compuestos químicos en el agua será inferior a los límites establecidos en el citado Plan Hidrológico.

- c) Será necesaria la implantación de un sistema separador de grasas de cocina para los establecimientos de hostelería, que estarán obligados a instalarlos en un plazo máximo descrito en la disposición transitoria de la misma. Los residuos generados durante las operaciones de limpieza y mantenimiento de dicho separador, se deberán gestionar mediante un gestor de residuos autorizado, quedando totalmente prohibido su vertido a la red de alcantarillado.
- d) Como norma general queda autorizado el vertido al sistema integral de saneamiento de todas las aguas residuales domésticas, siendo responsable del mismo la persona física o jurídica que lo efectúe. En caso de no poderse discernir la responsabilidad el responsable solidario será el abonado.

Artículo 56. Aguas residuales industriales

- a) Se consideran aguas residuales industriales las procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias que utilicen el sistema integral de saneamiento para la evacuación de sus efluentes.
- b) Los efluentes que, aun procediendo de establecimientos industriales cumplan con los requisitos de calidad fijados en el artículo anterior, se considerarán asimilables a aguas residuales domésticas, a los efectos previstos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. Aguas residuales domésticas

Artículo 57. Reducción de la contaminación en origen

- a) Queda prohibido el uso de trituradores para eliminar restos de comida con objeto de reducir en la medida de lo posible la carga contaminante aportada a las aguas residuales



domésticas y en particular la incorporación de productos sólidos o grasas.

- b) Los disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual calificada por la legislación vigente como tóxica o peligrosa, tampoco podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento, debiendo los usuarios depositarlos en un "Punto limpio" o *Deixalleries*.
- c) De la misma manera, tampoco podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento efluentes procedentes de limpieza o rechazos de descalcificadores o de equipos de desalinización, a menos que se pueda justificar que los valores de concentración de cloruros son inferiores a los que marca la tabla del artículo 55 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III. Aguas residuales industriales

Artículo 58. Regulación de los vertidos

La descarga de vertidos industriales a la red de saneamiento municipal se ajustará a lo previsto en el artículo 83 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento y sus normas de desarrollo.

Artículo 59. Registro Industrial y Solicitud de Vertidos

- a) Las empresas que generen aguas residuales industriales deberán presentar en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu el documento de Registro industrial y el de Solicitud de vertidos, que se incluyen como Anexos VIII y IX, respectivamente, de la presente Ordenanza.
- b) Cada permiso de vertido se asignará a los fines y usos para los que se haya concedido, quedando prohibido darle ámbito de aplicación o dedicarlo a otros fines distintos a los contratados.
- c) Cuando, debido a las características de la red, las limitaciones establecidas en el apartado



anterior no sean suficientes para garantizar el buen funcionamiento del servicio, el Ayuntamiento podrá requerir al titular del vertido la adopción de las medidas adicionales que permitan reducir la carga contaminante, hasta que ésta sea equivalente a la de los vertidos de aguas residuales domésticas. Para ello se hará la oportuna comunicación al usuario, al que se dará un plazo suficiente para la adecuación de sus instalaciones.

- d) La presentación de los impresos de Registro Industrial y Solicitud de Vertidos cuando proceda, será requisito indispensable para obtener la licencia de actividad o título habilitante.

Artículo 60. Autorización de vertido

- a) El Ayuntamiento otorgará la autorización de vertido cuando las características del mismo se ajusten a lo previsto en la presente Ordenanza y en el artículo 101, del Real Decreto 1/2001, del 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- b) La autorización de vertidos podrá establecer, en su caso, limitaciones relativas a las concentraciones máximas y medias de los parámetros de contaminación, los caudales y horario de descarga, requisitos en cuanto a la adecuación de las instalaciones para la inspección y toma de muestra, programa de ejecución de las instalaciones de depuración y demás condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- c) En el caso de no ajustarse a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y la normativa técnica que se desarrolle el Ayuntamiento podrá denegar la autorización del vertido.

Artículo 61. Validez de la autorización

- a) La autorización de vertido tendrá un periodo de validez de cinco años, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo que se requerirá la presentación de la documentación señalada en el artículo 59.
- b) La autorización deberá renovarse, en todo caso, cuando se produzcan los siguientes



supuestos:

- *cuando haya cambiado la propiedad o nombre de la razón social.*
- *cuando se realicen modificaciones en los sistemas de producción que varíen la calidad del vertido o el consumo de agua.*
- *Cuando el Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular exigido a grandes consumidores así lo considere.*

Artículo 62. Cese de actividad

Cuando se produzca el cese de la actividad se comunicará al órgano competente en un plazo no superior a tres meses del cese del vertido.

Artículo 63. Comunicación de autorizaciones de vertido

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu comunicará a la Consejería competente en materia de medio ambiente las autorizaciones concedidas, así como las modificaciones de las mismas.

CAPÍTULO IV. Tipo de vertidos industriales

Artículo 64. Clasificación de vertidos industriales

Los efluentes generados por las industrias se clasifican en vertidos prohibidos y vertidos tolerados.

Artículo 65. Vertidos prohibidos

Son vertidos prohibidos los incluidos en el Anexo VIII según el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero.

Artículo 66. Vertidos tolerados

- a) Son vertidos tolerados todos lo que no se encuentren contemplados en el artículo



anterior, si bien se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, se incluyen en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero.

- b) En todo caso queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al sistema integral de saneamiento.

Artículo 67. Caracterización del vertido

Todas las industrias que estén obligadas a solicitar autorización de vertido según la presente normativa, presentarán junto con dicha solicitud, una caracterización del efluente en el momento que, a criterio del órgano competente, sea el más representativo del vertido de la actividad industrial. Los análisis necesarios para la caracterización del vertido serán efectuados por un laboratorio acreditado.

Artículo 68. Pretratamiento de los vertidos

Si el resultado de dicha caracterización indicara que se sobrepasan los límites establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero, la empresa solicitante deberá presentar un estudio de tratamiento previo ante el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, donde consten como mínimo los siguientes datos:

- a) caudal a tratar y proceso industrial que lo genera.
- b) composición del agua bruta antes del tratamiento.
- c) características del tratamiento de depuración propuesto, indicando: caudales tratados, procesos empleados, diagrama de la instalación, tiempos de retención en cada proceso, rendimientos esperados y calidad del efluente, reactivos empleados, características de los lodos producidos y procedimiento de eliminación final de los mismos lodos o residuos producidos, plazo de ejecución, así como cualquier otro dato que permita evaluar la



efectividad de la solución propuesta.

Artículo 69. Plazos

- a) El plazo para la presentación de dicho estudio será de tres (3) meses, contados a partir del momento en que el órgano competente comunique al interesado la obligación de realizar pretratamiento de los vertidos. Durante dicho periodo, y hasta que se normalice la situación, el Ayuntamiento podrá restringir aquellos procesos industriales que considere generadores de contaminación o incluso prohibir totalmente el vertido, cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos.
- b) En el plazo de tres (3) semanas desde la presentación del estudio indicado en el artículo 68, el Ayuntamiento informará la solicitud, estableciendo, en su caso, las medidas necesarias y fijando el nuevo plazo para la ejecución y puesta en marcha de la instalación. Una vez comprobado el buen funcionamiento de la misma, se expedirá la preceptiva autorización de vertido.
- c) La empresa autorizada vendrá obligada a mantener en funcionamiento las instalaciones de pretratamiento, así como a disponer de los elementos de control y análisis periódicos que se indiquen en la autorización.

Artículo 70. Vertidos accidentales

- a) Si durante el funcionamiento de la industria se produjera un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo, que provoque una calidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, y dará comunicación inmediata del suceso al órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- b) En las 48 horas siguientes al suceso, presentará un informe detallado de lo ocurrido, medidas tomadas para controlarlo y posibles acciones para evitar su repetición, ante el



órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y ante la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

- c) En todo caso y, sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir, la industria que produzca un vertido accidental incontrolado, vendrá obligada al abono de las indemnizaciones por daños y perjuicios establecidas por la legislación vigente.

Artículo 71. Asociaciones de usuarios

- a) Cuando varias industrias se agrupen en un mismo inmueble o zona industrial, se podrá efectuar el vertido conjunto de todas ellas en las mismas condiciones que si se tratara de una sola. En tal caso podrá constituirse una asociación de usuarios, sin perjuicio de que la responsabilidad de las características del vertido y de los daños que pudieran producirse corresponderá, tanto a la asociación de usuarios como a cada uno de ellos solidariamente. Se procederá del mismo modo si se optara por establecer un pretratamiento común para varios usuarios.
- b) Cada usuario presentará el documento de Identificación Industrial de forma independiente, haciendo constar en la misma la circunstancia de la asociación.

CAPÍTULO V. Control e inspección

Artículo 72. Control de vertidos industriales

La calidad del efluente se determinará mediante la toma y análisis de muestras del efluente industrial antes de su incorporación a la red de saneamiento municipal.

Artículo 73. Toma de muestras y análisis

- a) Los procedimientos a seguir para la toma y distribución de la muestra, serán los indicados en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero



- b) Las técnicas a utilizar para el análisis de los distintos parámetros en el vertido serán las que se recogen en el citado Plan Hidrológico, ver Anexo X. No obstante, podrán utilizarse otras técnicas analíticas siempre que se cumplan los criterios de exactitud, precisión y límite de detección fijados en dicho reglamento y se trate de métodos normalizados a escala europea, nacional o internacional.

Artículo 74. Autocontrol de los vertidos industriales

- a) En la autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, se fijarán los criterios necesarios para el autocontrol de los vertidos por parte de los titulares de la instalación.
- b) El titular de dicha autorización quedará obligado a tomar las muestras y a efectuar los análisis que se especifiquen en la misma, como sistema de autocontrol de la calidad de los vertidos. Los resultados analíticos obtenidos habrán de conservarse en la empresa durante un período mínimo de tres (3) años, quedando a disposición de los servicios municipales de inspección.
- c) Las muestras de autocontrol serán analizadas por un laboratorio acreditado y sus resultados se enviarán al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con los intervalos de tiempo que se establezcan. Serán siempre muestras compuestas que correspondan a una jornada completa.

Artículo 75. Competencias en inspección de vertidos

Cuando los efluentes industriales se integren en la red de saneamiento, la inspección de los vertidos generados por las industrias radicadas en el término municipal de Santa Eulària des Riu será efectuada por los servicios de inspección municipal. No obstante, la administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes administraciones, autonómica y estatal, para lograr la máxima eficacia.



Artículo 76. Deber de colaboración

Los titulares de la actividad están obligados a facilitar la labor inspectora de los servicios municipales de inspección, permitiendo el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No se precisará notificación previa cuando la inspección se efectúe durante el horario de trabajo de la empresa. Esta designará una persona responsable para atender a los inspectores.

Artículo 77. Contenido de las inspecciones

La inspección podrá abordar los siguientes puntos:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos y determinaciones analíticas "*in situ*".
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización de vertido, así como de las restantes obligaciones incluidas en la presente Ordenanza.
- f) Inspección de la red de saneamiento interior de la industria, especialmente las que recojan las aguas de proceso y comprobación de la existencia de elementos de seguridad que impidan la llegada de contaminantes a la red municipal, en caso de vertido accidental.
- g) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.
- h) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 78. Actas de Inspección



De cada inspección se levantará acta por duplicado. Al titular de la instalación o persona delegada se le hará entrega de una copia de la misma.

Artículo 79. Suspensión de vertidos

En las circunstancias previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero se podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial.

TITULO V. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 80. Órganos competentes

Corresponde a la autoridad municipal, sus agentes y funcionarios, así como a la empresa gestora del servicio o empresas certificadoras, mediante personal debidamente acreditado por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu velar por el cumplimiento de la Ordenanza, la prevención, la vigilancia y control de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma.

Artículo 81. Funciones de los inspectores

Los inspectores tendrán las siguientes funciones:

- a) Comprobar que se cumplen los preceptos de la presente Ordenanza y otras disposiciones normativas aplicables.
- b) La evaluación de los sistemas de abastecimiento, distribución, saneamiento, depuración, reciclado, aprovechamiento y reutilización de aguas, detectando posibles anomalías o fugas y posibles actuaciones de mejora.
- c) La inspección y homologación de los sistemas de alcantarillado ejecutados, bien en el



ámbito particular o de forma comunitaria, así como la inspección de vertidos a la red de saneamiento.

- d) Informar y asesorar al usuario sobre medidas a poner en práctica para conseguir un ahorro de agua ejerciendo así una labor de concienciación y sensibilización ciudadana.

Artículo 82. Naturaleza de los servicios de inspección

Los servicios de inspección a los que hace referencia la presente Ordenanza tendrán a todos los efectos la consideración de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, con competencias para inspeccionar, evaluar y levantar acta, en materia de ahorro y eficiencia en el uso del agua. Para ello efectuarán las inspecciones que se consideren necesarias, de oficio o por denuncia de particulares.

Artículo 83. Actas de inspección

El resultado de las actividades de inspección será reflejado en un acta firmada por el agente actuante, de la que se dará copia al interesado, y que gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en la misma.

Artículo 84. Deber de colaboración

Los titulares de viviendas o edificios y los responsables de actividades usuarias de agua que sean objeto de vigilancia o inspección están obligados a facilitar el acceso a las instalaciones a los funcionarios o personal de inspección debidamente acreditado, para el ejercicio de las funciones citadas en el artículo anterior, así como a prestarles la colaboración y facilitarles la documentación necesaria a su requerimiento para el ejercicio de la labor de inspección.

Artículo 85. Medidas excepcionales



Cuando exista riesgo grave para el medio ambiente o para la salud de las personas, el órgano competente ordenará, mediante resolución motivada, las medidas indispensables para su protección; entre otras, la suspensión inmediata de la actividad generadora del riesgo.

Estas medidas no tienen carácter sancionador. En un plazo máximo de quince días (15) deberá procederse, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá determinarse el mantenimiento o cese de la medida provisional adoptada, o bien pronunciarse expresamente sobre los mismos extremos si no existen motivos para la incoación del expediente.



TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86. Infracciones administrativas

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las sanciones.

Artículo 87. Clasificación de infracciones

Las infracciones administrativas se clasifican en *muy graves, graves y leves*.

Artículo 88. Infracciones muy graves

Se considerarán *infracciones muy graves*:

- a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza causen daños a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración supere los 45.000,00 €, o cuando causen daño a los Bienes de Interés Cultural, Bien Catalogado o que cuenten con alguna figura de protección ambiental, con independencia de su valor.
- b) La tipificada como grave en el artículo 89.c) de la presente Ordenanza, cuando se afecte a terrenos calificados como elementos de las redes municipales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.
- c) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.



- d) La utilización de instalaciones hidráulicas ornamentales, hidrantes, bocas de riego, así como otras instalaciones de titularidad municipal afectas al servicio público, para fines particulares u otros no permitidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- e) Las infracciones establecidas en los apartados k), l), m), n), o), p), q), r) y s) del artículo 89, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
- f) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los de la Empresa Gestora afectos a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración supere los 30.000,00 €.
- g) La evacuación de vertidos industriales prohibidos.
- h) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- i) La reincidencia en la comisión de las infracciones establecidas en los en los apartados k), l), m), n), o), p), q) y r) del artículo 89 en el plazo de tres años.
- j) El riego de zonas verdes de campos de golf destinadas a la práctica del juego, en todas sus modalidades, con agua procedente de la red de abastecimiento de agua destinada al consumo humano o captaciones privadas.

Artículo 89. Infracciones graves

Se consideran *infracciones graves*:

- a) Las acciones u omisiones que causen daños a bienes de dominio público o a bienes patrimoniales de titularidad municipal, cuya valoración estuviera comprendida entre los 4.500,00 y los 45.000,00 €.



- b) La manipulación de los bienes de dominio público de titularidad municipal o del patrimonio municipal, objeto de la presente Ordenanza, sin los preceptivos permisos municipales.
- c) Las acciones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, supongan la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras sin la cobertura formal de autorizaciones, permisos o aprobaciones del órgano competente o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores no precisadas legalmente de proyecto técnico alguno y con escasa repercusión en el medio ambiente urbano, rural o natural.
- d) La negativa a facilitar los datos a la Administración municipal que sean requeridos por ésta, así como la obstaculización de la labor inspectora de los agentes municipales debidamente acreditados en el acceso a las instalaciones que generen efluentes contaminantes.
- e) El ocultamiento o falseamiento de datos para la obtención de autorizaciones o permisos, o en la información que deba ser presentada al órgano municipal competente.
- f) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua en los términos previstos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, que den lugar al vertido incontrolado de volúmenes superiores a 5 m³.
- g) La realización de conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga acometidas en la propia.
- h) La falta de instalación de sistemas de reciclado de agua cuando sea preceptivo.
- i) La realización de vertidos prohibidos en la presente Ordenanza en los artículos 55.b y 57.b.
- j) La evacuación de aguas residuales a la red de pluviales y viceversa.
- k) Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a la Empresa Gestora



afectos a las Estaciones Depuradoras y Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales y cuya valoración estuviera comprendida entre 3.000,00 y 30.000,00 €.

- l) Los vertidos industriales efectuados sin la autorización correspondiente, cuando ello sea preceptivo.
- m) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertidos.
- n) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
- o) El incumplimiento de las acciones exigidas en el artículo 70 de la presente Ordenanza en caso de vertidos accidentales.
- p) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos a los vertidos industriales o mantener las citadas instalaciones y equipos en condiciones no operativas.
- q) La evacuación de vertidos industriales sin tratamiento previo o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.
- r) La obstrucción a la labor inspectora de los agentes municipales debidamente acreditados en el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.
- s) La reincidencia en la comisión de dos de las infracciones establecidas en los apartados h) y i) del artículo 90 en el plazo máximo de un año.
- t) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto a la utilización de recursos hídricos alternativos, cuando sea preceptivo y exista disponibilidad de la red municipal.
- u) El incumplimiento de las normas relativas a la calidad y uso de los recursos hídricos alternativos.
- v) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate y, en particular,



lo dispuesto en el artículo 23.

- w) La utilización de aguas grises recicladas y el aprovechamiento de aguas pluviales para usos distintos al riego en zonas verdes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11.
- x) El lavado de vehículos mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento en las instalaciones o actividades indicadas en el artículo 21.

Artículo 90. Infracciones leves

Se consideran *infracciones leves*:

- a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daños a los bienes de dominio público o a los bienes patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración sea inferior a 4.500,00 €.
- b) La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras menores, no precisadas legalmente de proyecto técnico alguno y con escasa repercusión en el medio ambiente urbano, rural o natural sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones, autorizaciones, licencias y órdenes de ejecución preceptivas que, en su caso fueran necesarias, o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.
- c) La falta de autorizaciones, permisos e informes, así como de la aprobación del órgano competente, cuando así lo exija la presente Ordenanza, o el incumplimiento de lo dispuesto en los mismos, siempre que no esté calificada como infracción grave o muy grave.
- d) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua en los términos previstos en el artículo 4 de la presente ordenanza, que den lugar al vertido incontrolado de volúmenes inferiores a 5 m³.



e) El incumplimiento de los artículos siguientes:

- Artículo 7 en lo relativo a la utilización de superficies permeables en todas las actuaciones de urbanización.
- Artículo 8 relativo a los contadores de agua.
- Artículo 9 relativo a la instalación de elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones y dispositivos de eficiencia en edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público.
- Artículo 15 en lo relativo a la instalación de elementos de fontanería eficiente en piscinas.
- Artículo 16 en lo que se refiere a la prohibición de instalación de circuitos de refrigeración y calefacción abiertos que no dispongan de sistema de recirculación eficiente.
- Artículo 23 en lo que se refiere a la independencia y separación de las redes de agua regenerada y de recogida de aguas pluviales y grises de la de agua potable.
- Artículo 28 relativo a la selección de especies vegetales en el diseño, remodelación y ejecución de proyectos nuevas zonas verdes.
- Artículo 28 relativo a las limitaciones de superficies vegetales de elevado consumo de agua en el diseño y remodelación de parques, jardines y zonas verdes.
- Artículo 28 relativo a la instalación de sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua en zonas verdes.
- Artículo 28 relativo a la proyección y ejecución de parques y jardines de acuerdo con las dosis de riego exigidas.
- Artículo 29 en lo que se refiere al diseño y proyecto de nuevas instalaciones hidráulicas ornamentales.
- Artículo 30 en lo que se refiere a la implantación de sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales en campos de golf cuando sea preceptivo.



- Artículo 49 en lo que se refiere a la obligatoriedad de que cada finca tenga su red de desagüe con acometida independiente a la red municipal.
 - Artículo 49 en lo que se refiere a la obligación de todo edificio residencial, industrial, dotacional o de uso terciario de tener acometidas individualizadas a la red de abastecimiento.
 - Artículo 51 en lo que se refiere al mantenimiento y conservación de acometidas y redes interiores de distribución.
- f) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, obligatoriedad de baldeo de viales.
 - g) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, horarios de riego en jardines.
 - h) Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo dispuesto de la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los de la Empresa Gestora afectos a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales no superen los 3.000,00 €.
 - i) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.
 - j) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.
 - k) La no realización de ensayos de estanqueidad y control de fugas en las piscinas.

Artículo 91. Multas Coercitivas.

Para asegurar el cumplimiento de los requerimientos y las órdenes definidas en la presente ordenanza, el ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas reiteradas, que serán independientes de las sanciones que puedan imponerse con carácter general, y compatibles con estas

Artículo 92. Prescripción de las infracciones



Con carácter general, las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán:

- Las muy graves: a los 3 años.
- Las graves: a los 2 años.
- Las leves: 6 meses.

Artículo 93. Cómputo del plazo de prescripción

Con carácter general, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

Artículo 94. Sujetos responsables

1. Serán responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en los artículos 88, 89 y 90 de la presente Ordenanza.
2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, y/o no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 95. Obligación de reponer

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que serán determinados por el órgano competente para imponer la



sanción, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Cuando el daño producido afecte a una obra hidráulica de titularidad municipal, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor sin perjuicio del expediente sancionador que corresponda.

Artículo 96. Sanciones

Salvo previsión legal distinta en la ley sectorial, las multas por infracción de esta ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Así pues, se establecen las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones *muy graves* sanciones de 1.501 € hasta 3.000 €
2. En el caso de *infracciones graves*, sanciones de 751 € a 1.500 €
3. En el caso de *infracciones leves*, sanciones de hasta 750 €.

Artículo 97. Publicidad de las sanciones

Por razones de ejemplaridad, y siempre que concurra alguna de las circunstancias de daño o riesgo grave para el medio ambiente, reincidencia o intencionalidad acreditada, se podrá publicar, a través de los medios que se consideren oportunos, las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa, así como los nombres, apellidos y denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, y la naturaleza de



las infracciones.

Artículo 98. Concurrencia de sanciones

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.
2. El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto y fundamento. Se deberá acordar la suspensión del procedimiento administrativo hasta que se resuelva el procedimiento penal.

Artículo 99. Órgano competente y procedimiento sancionador

La competencia y procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará, según la naturaleza de la infracción y su sanción, a lo establecido en la LBRL, la LPAC y Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 100. Medidas de carácter provisional

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

A las actuaciones en edificaciones o actividades afectadas por esta Ordenanza, de las cuales se haya pedido licencia de obras o de actividad y que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les será de aplicación el régimen jurídico vigente en el momento de incoar el expediente de legalización.

Disposición Transitoria Segunda

Los edificios públicos de titularidad municipal que dispongan de instalaciones destinadas al consumo de agua, así como las zonas verdes, las fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales situadas en dominio público municipal, deberán adaptar sus instalaciones en el plazo máximo de 3 años o justificar técnicamente la imposibilidad de llevarlo a cabo.

Disposición Transitoria Tercera

En cada vivienda, alojamiento turístico, establecimiento, industria o unidad de consumo ya existentes, se establece un plazo máximo de 3 años para la instalación de contadores de agua individuales según los requisitos establecidos en artículo 8 de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Cuarta

En cada edificación o inmueble ya existente, independientemente de su uso, se establece un plazo máximo de 4 años, de manera escalonada (25% de la instalación al segundo año; 50% de la instalación al tercer año; y 100% de la instalación al cuarto año) para la implementación de dispositivos de eficiencia y ahorro de agua según los requisitos establecidos en artículo 9 de la presente Ordenanza.



Disposición Transitoria Quinta

En las piscinas públicas o privadas ya existentes, se establece un plazo máximo de 3 meses para la incorporación de instalaciones necesarias para el tratamiento continuado y 4 años para adaptarse a las especificaciones en cuanto a recogida y reutilización del agua según los requisitos establecidos en artículo 15 de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Sexta

Para los grandes consumidores de agua, se establece un plazo máximo de 1 año para la elaboración del Plan de Gestión Sostenible del Agua y 2 años para realización de la primera auditoría según lo descrito en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Séptima

En las instalaciones ya existentes de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial, se establece un plazo máximo de 3 años para el inicio de las actuaciones necesarias para la adaptación de las instalaciones a los requisitos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Octava

En cada edificación o inmueble ya existente, cuyas condiciones sanitarias de evacuación de aguas residuales no se ajusten a lo descrito en el Título III: Sistema de Saneamiento de la presente Ordenanza, se establece un plazo máximo de 5 años para su correspondiente adaptación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a esta Ordenanza, la



contradigan o resulten incompatibles con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se atribuye al titular del área competente en materia de medio ambiente la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Segunda

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Illes Balears (BOIB).

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS MECANISMOS AHORRADORES DE AGUA Y MEJORES TECNOLOGÍAS DISPONIBLES

1. Características técnicas de los mecanismos ahorradores

1.1. Distancia entre calentadores y grifos

Se establecerá como máximo una distancia de 15 metros entre los calentadores de agua individuales y los grifos, siempre que no se disponga de circuito cerrado de retorno de agua caliente.

1.2. Reguladores de presión

Para garantizar una presión adecuada en cada altura o nivel topográfico de entrada del agua a los edificios y construcciones, se instalará un regulador de presión que permita la salida de agua potable con una presión máxima de dos kilogramos y medio por centímetro cuadrado (2,5 kg/cm²) durante todos los meses del año en cada vivienda o en los pisos más altos de los edificios con varias plantas.

1.3. Mecanismos ahorradores

1.3.1. Mecanismos para grifos y duchas

Deben instalarse mecanismos que permitan regular o reducir el caudal de agua (como aireadores, economizadores de agua o similares), de manera que para una presión de 2,5 kg/cm² tengan un caudal máximo de ocho litros por minuto (8 l/min) para grifos y de diez litros por minuto (10 l/min) para duchas.

Los grifos de uso público, además de mecanismos reductores de caudal, deben disponer de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo limitando las descargas a un máximo de medio litro (0,5 l) de agua.

1.3.2. Mecanismos para cisternas de inodoros y urinarios

Las cisternas de los inodoros de edificios de nueva construcción deben tener un volumen de descarga máximo de seis litros (6 l) y permitir detener la descarga o disponer de un doble sistema de descarga (6 litros para descarga completa, y 3 litros para descarga parcial).

Los inodoros de los edificios de uso público de nueva construcción deben disponer de un sistema de descarga presurizada. Previo a la instalación de estos aparatos se debe realizar un estudio de presión de la red. Cada aparato debe disponer de una llave unitaria de corte.

En los edificios de uso público de nueva construcción se instalarán urinarios equipados de fluxores en los servicios masculinos. El sistema de descarga se activará individualmente para cada urinario, quedando prohibida la limpieza conjunta de los urinarios, así como su limpieza automática periódica.

1.4. Medidas ahorradoras en procesos de limpieza

En las cocinas colectivas de tipo industrial, en las peluquerías y, en general, en toda instalación en la que se realicen procesos de lavado, deberán utilizarse grifos tipo pistola, con parada automática al no ser usados. Cuando dichos grifos estén fijados sobre un soporte permanente se deberán instalar pulsadores de pie.

2. Descripción de los mecanismos ahorradores

2.1. Grifería

2.1.1. Grifería monomando

La instalación de grifos monomando en usos de tipo doméstico y residencial se ha generalizado debido a su sencillez de manejo. Además, desde el punto de vista de la eficiencia, presentan importantes ventajas frente a los grifos tradicionales con mandos separados de agua caliente y agua fría (bimandos).

El sistema que emplean los monomandos se basa en una serie de piezas de material cerámico con una holgura mínima entre ellas, lo que garantiza la práctica supresión de fugas y goteos. Además, la comodidad de manejo (un mismo mando permite regular caudal y temperatura) reduce la pérdida de agua en operaciones tales como el ajuste de la temperatura.

Frente a estas ventajas, los grifos monomando plantean algunos inconvenientes:

- Al abrir un grifo monomando, el usuario tiende a accionarlo al máximo, lo que conlleva un suministro máximo de caudal casi nunca necesario.
- La palanca del monomando se suele dejar a menudo en un punto intermedio entre los extremos agua fría y caliente, de modo que al abrirse, se utiliza a menudo agua mezclada sin necesidad.

Para evitar estas situaciones, o remediarlas en lo posible, se han desarrollado diferentes mecanismos.

- Apertura en frío: Mediante este sistema la palanca del monomando se sitúa por defecto en la posición que ofrece solamente agua fría. Por lo tanto, es necesario realizar un desplazamiento consciente a la izquierda en el caso que queramos disponer de agua caliente.
- Regulador de caudal: La función de estos mecanismos es limitar internamente el paso del agua, de manera que al abrir totalmente el monomando no disponemos del caudal máximo. Existen diferentes sistemas que persiguen el mismo fin:

- Limitar el caudal en el propio tubo, reduciendo la sección por la que pasa el agua (regulación mediante un tornillo ubicado en el exterior del grifo).
 - Discos eficientes o ecodiscos: Consiste en un disco dentado en su parte interior y con diferentes tipos de marcas en la parte superior del monomando. Su misión es limitar el recorrido de la palanca.
- Apertura en dos fases: La apertura se realiza en dos fases con un tope a medio recorrido de la palanca del monomando. Éste se sitúa en una posición que proporciona un caudal suficiente para los usos habituales (entre 6 y 8 litros/minuto). Si se desea disponer de un caudal más elevado, hay que realizar una ligera presión en sentido ascendente.

La apertura en dos fases permite reducir el consumo de los grifos monomando en más de un 50%, y disponer de un gran caudal en el caso que se desee obtener un elevado volumen de agua en un tiempo reducido (para llenado de recipientes, por ejemplo).

2.1.2. Grifo termostático

Este tipo de grifos, generalmente adaptados a ducha y baño-ducha, disponen de un selector de temperatura con una escala graduada que permite escoger la temperatura deseada para el agua. Existen diferentes sistemas en función del tipo de tecnología utilizada, pero todos ellos se basan en el empleo de materiales termosensibles que se contraen o expanden en función de la temperatura. Se ha constatado un ahorro hasta del 16% de agua frente a los monomandos (son incluso más eficientes que los grifos bimandos de ruleta).

2.1.3. Grifo temporizado

Los grifos temporizados son los que se accionan pulsando un botón y dejan salir el agua durante un tiempo determinado, transcurrido el cual se cierran automáticamente. En general, estos grifos son empleados en casos de riesgo de que el grifo permanezca abierto sin aprovechamiento, ya que el usuario se olvida de cerrar el grifo, deja correr el agua en la fase de enjabonamiento en la ducha, etc. En edificios públicos, la reducción en el consumo se estima entre un 30 y un 40%.

2.1.4. Grifo electrónico

Dentro de las opciones de grifos de cierre automático, los de tipo electrónico son los que ofrecen las máximas prestaciones desde el punto de vista de higiene y ahorro de agua. El grifo se activa cuando se colocan las manos bajo el caño de salida de agua. Mientras el usuario tiene las manos en posición de demanda de agua, el flujo permanece constante, pero se interrumpe inmediatamente en el momento de retirar las manos.

2.1.5. Adaptaciones de grifos ya existentes

Se pueden mejorar los grifos ya existentes con opciones sencillas y económicas:

- Aireador-perlizador: Es un dispositivo que mezcla aire con el agua, incluso cuando hay baja presión, de manera que las gotas de agua salen en forma de perlas. Sustituyen a los filtros habituales de los grifos y, a pesar de reducir el consumo, el usuario no tiene la sensación de recibir menos agua. Los aireadores-perlizadores permiten ahorrar aproximadamente un 40% de agua y energía en los grifos tradicionales.

- Limitador de caudal: Son dispositivos que reducen la cantidad total de agua que sale del grifo. Por su diseño funcionan correctamente a presiones de servicio habituales (entre 1 y 3 bar), pero no garantizan que se mantengan unas óptimas condiciones de servicio a bajas presiones. Su colocación es muy sencilla y se comercializan con acabado en roscas de distintos tamaños para su acoplamiento a diferentes grifos. Consiguen un ahorro comprobado de entre un 40% y un 60%, dependiendo de la presión de la red.

2.2. Rociadores de ducha

El ahorro de agua en las duchas eficientes se consigue a través de diferentes mecanismos que pueden encontrarse combinados entre sí en función del modelo elegido:

- Reducción del caudal a 10 litros por minuto (a 3 bar de presión). Este caudal garantiza un servicio adecuado y reduce a la mitad los 20 litros que, a esta misma presión, ofrecen muchos cabezales de ducha tradicionales.
- Mezcla de aire con agua de manera que el chorro proporciona la misma sensación de mojado consumiendo aproximadamente la mitad de agua.
- Concentración del chorro de salida, lo que permite un considerable ahorro sin reducir la cantidad de agua útil por unidad de superficie.

2.3. Inodoros

2.3.1. Descarga por gravedad

El sistema de descarga por gravedad limpia el inodoro mediante la fuerza de arrastre que lleva el agua al caer.

Ésta se almacena en el tanque posterior situado prácticamente a la misma altura que la taza. Su empleo principal corresponde a usos domésticos, donde es el sistema más extendido. Dentro de la descarga por gravedad, existen diferentes sistemas que permitan ajustar el volumen de la descarga al consumo que realmente necesitamos:

- Interrupción de descarga: Estos sistemas permiten frenar el proceso de vaciado de la cisterna de manera voluntaria, evitando realizar una descarga total cada vez que la accionamos. Estos mecanismos se basan en los tradicionales descargadores para cisternas bajas (tirador o pulsador) y su novedad consiste en que permiten frenar la salida de agua de la cisterna en el momento en que se pulsa una segunda vez o se baja el tirador.
- Doble pulsador: Los mecanismos de doble pulsador se basan en la misma opción de descarga parcial del agua de la cisterna; no obstante, evitan la necesidad de una segunda pulsación, por lo que la atención y esfuerzo exigidos al usuario son menores y se obtienen mejores resultados de ahorro de agua. Los pulsadores están divididos en dos partes, generalmente diferentes, para diferenciar claramente las opciones. Cada una de ellas descarga un volumen predeterminado de agua, siendo las combinaciones más comunes de 3 y 6 litros para descarga parcial y completa respectivamente.

2.3.2. Descarga presurizada

Los sistemas de descarga presurizada se accionan mediante un grifo de cierre automático (mecánico o electrónico) instalado sobre una derivación de la red interior de agua. Dado que la presión proviene de la red, y no de la columna de agua existente en la cisterna, alcanza una elevada potencia y se consigue un lavado muy eficaz. Suelen colocarse en instalaciones de uso público.

La necesidad de disponer de elevada presión en la red para cada uno de los posibles fluxores a instalar precisa un riguroso estudio de la presión y unos grandes

diámetros de tuberías, válvulas, etc. Por ello, es imprescindible realizar un control de fugas, ya que el elevado caudal que ofrecen algunos grifos (hasta 90 litros por minuto) puede convertir un simple goteo en una importante pérdida de agua. Así mismo, y debido al elevado caudal de salida, conviene ajustar de manera muy precisa el tiempo de apertura de los sistemas de descarga.

Para reducir estos inconvenientes es preciso instalar llaves unitarias de corte en cada fluxor. Éstas permitirán cerrar el paso de agua de modo sencillo y rápido en el momento en que se detecta una deficiencia:

- Fluxores / temporizadores: El accionamiento de estos sistemas de descarga se produce al ejercer presión sobre un mecanismo que permite el paso de agua. La instalación de fluxores en inodoros se concentra principalmente en instalaciones de tipo público, ya que les ofrece una importante serie de ventajas:
 - Dado que no es necesario el llenado de cisternas, los fluxores están siempre listos para la descarga y no existen tiempos de espera entre usos.
 - La elevada presión del agua permite realizar una descarga muy eficaz en poco tiempo, consiguiendo una limpieza exhaustiva.
 - Los fluxores ocupan un reducido espacio y poseen pocas zonas expuestas al vandalismo. Al igual que en los mecanismos de las cisternas, existen marcas que ofrecen la posibilidad de que los fluxores dispongan de doble pulsador.

- Electrónicos: De estructura similar a los sistemas de descarga temporizada, presentan la particularidad de ser accionados mediante un sistema electrónico activado por detectores de presencia o células fotoeléctricas. Los sistemas de interrupción de la descarga suelen tener un temporizador. Generalmente el cierre es gradual para evitar los denominados golpes de ariete.

2.4. Urinarios

La descarga en urinarios no debe ser excesiva, ya que las propias características de su diseño permiten ahorrar agua. La elección de un correcto sistema de descarga permite combinar la máxima higiene con un ahorro importante de agua.

2.4.1. Fluxores / temporizadores

El accionamiento de estos sistemas de descarga se produce al ejercer presión sobre un mecanismo que permite el paso de agua. A diferencia de los fluxores de los inodoros, estos sistemas no precisan una presión elevada, por lo que se pueden adaptar a la red existente en cualquier edificio.

2.4.2. Electrónicos

Estos sistemas incorporan detectores de presencia que permiten realizar una descarga en el momento que el usuario se retira del urinario. Además, existen sistemas que realizan una pequeña descarga inicial en el momento de colocarse enfrente.

2.4.3. Urinarios sin agua

Es una técnica muy poco extendida en Europa. Los urinarios sin agua se asemejan a los urinarios convencionales, pero eliminan las tuberías de dotación de agua para limpieza, así como los fluxores o sensores. Los procedimientos diarios de limpieza son los mismos que los del urinario de fluxómetro. En la salida del urinario se coloca un cartucho desechable con un producto destinado a evitar malos olores y que debe ser sustituido en función del número de usos (hasta unos 1.500 usos).

2.5. Mecanismos de ahorro en los procesos industriales de limpieza

2.5.1. Limpieza en seco

Se puede realizar de forma manual o mecánica, y tiene como finalidad prescindir del uso de agua en los procesos de limpieza, así como evitar el vertido de sustancias sólidas.

2.5.2. Limpieza a alta presión

Para aumentar la eficacia de la limpieza se pueden utilizar sistemas de alta presión mediante una red interna en el establecimiento o máquinas individuales de limpieza a alta o media presión.

2.5.3. Sistemas de limpieza CIP (Clean In Place: Limpieza en el lugar)

Un sistema de limpieza CIP es un conjunto de dispositivos y un método de canalización con válvulas e instrumentación que permite la recuperación de agua, ácidos, bases, detergentes y desinfectantes. Se emplea en procesos de limpieza de camiones cisternas, depósitos e instalaciones.

ANEXO II: DISEÑO Y DIMENSIONADO DE LAS INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE AGUA DE LLUVIA

El sistema de captación de agua de lluvia tiene que constar de un conjunto de canalizaciones exteriores (canales) de conducción, un sistema de decantación o filtrado de impurezas y un aljibe o depósito de almacenaje. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Diseño de la instalación

Debe garantizar que no sea confundida con la del agua potable y la imposibilidad de contaminar su suministro. Por ello, son necesarios sistemas de doble seguridad para no mezclar esta agua con la potable o bien la instalación de un sistema de interrupción del flujo.

Todas las bajantes se reunirán en un punto desde donde se conducirán al depósito de almacenamiento. Para garantizar la calidad del agua almacenada se deberá disponer de un sistema de decantación y filtración. El tamaño de la malla del filtro será como máximo de 150 micras.

El depósito tendrá una alimentación independiente desde la red municipal sin que en ningún momento puedan juntarse las aguas de ambos orígenes. Tal alimentación no podrá entrar en contacto con el nivel máximo del depósito, deberán cuidarse las condiciones sanitarias del agua almacenada y el rebosadero conducirá al sistema de evacuación de aguas pluviales.

2. Cálculo de la capacidad del depósito de pluviales

- Viviendas unifamiliares: la capacidad se establece en 1m³ por cada 17m² de cubierta, con un mínimo de 20 m³. En el caso de que el tamaño del solar

supere el de las cubiertas en más del 10%, deberá aumentarse la capacidad en:

- 4m³ por cada 100 m² de solar, en zonas con precipitaciones anuales medias inferiores a 600 mm/año
- 2m³ por cada 100 m² para zonas con precipitaciones entre 600 y 900 mm/año
- 1m³ en las zonas con precipitaciones superiores a 900 mm/año.

Se establece un máximo de 60 m³ para las zonas con precipitaciones medias superiores a 600 mm/año y de 90 m³ para zonas con precipitaciones inferiores a dicho valor.

- Viviendas plurifamiliares: el cálculo se establece como el resultado de un polinomio que integra la precipitación, la superficie de captación, el número de usuarios, y en su caso, la extensión de jardín con un mínimo de veinticinco metros cúbicos (25 m³).

ANEXO III. PLAN DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA PARA GRANDES CONSUMIDORES.

La Ordenanza municipal sobre el uso racional del agua, de la red de saneamiento y de la red de suministro establece en su artículo 19 la obligación de disponer de un Plan de Gestión Sostenible del Agua (PGSA) a todos los establecimientos industriales, hoteleros, comerciales, de servicios o a particulares considerados como grandes consumidores.

Dicho plan ha de ser un documento que contenga la descripción de las zonas e instalaciones con uso de agua, las proyecciones de uso, la identificación de áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y las medidas de eficiencia a aplicar, en el que se especifiquen las metas u objetivos y el cronograma de actuaciones previsto.

El documento tiene una vigencia máxima de cuatro (4) años, transcurridos los cuales, habrá de presentarse uno nuevo ante el órgano municipal competente.

Cada dos años se deberá realizar una auditoría externa para evaluar el grado de cumplimiento del Plan de gestión sostenible del agua.

Se establece un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza para elaborar dicho plan.

El cronograma ha de recoger compromisos concretos del cumplimiento de las actuaciones previstas y de la consecución de las metas propuestas en los plazos definidos.

Estos planes serán vinculantes para el titular de la actividad y contemplarán como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Diagnòsis inicial. Consumos y dotaciones. Consumos estimados para

- jardinería, consumos de piscinas, consumos de baldeo en pantalanes (puertos) y consumos de habitantes.
- b) Objetivos de ahorro agua, en función del resultado de la diagnosis inicial.
 - c) Evaluación de las características del suelo y potencial modificación para aumentar su capacidad de retención de agua y minimización de pérdidas por evaporación, en cuanto al riego
 - d) Limitación de las zonas de césped y de plantación de especies con elevados consumos de agua a las compatibles con las condiciones hídricas de las Pitiusas.
 - e) Optimización de los sistemas de riego y sustitución, en su caso, por otros más eficientes en cuanto a su consumo de agua.
 - f) Empleo de recursos hídricos alternativos, en particular agua regenerada y aprovechamiento de aguas pluviales.
 - g) Establecimiento de un programa eficiente de riegos, limitando el horario de irrigación durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, a las horas con menor irradiación solar.
 - h) Programa de ahorro y eficiencia de uso de agua en edificaciones e instalaciones anexas.

Caso específico: Campos de golf

El titular de un campo de golf deberá realizar, con periodicidad anual, una auditoría que permita evaluar el estado de las instalaciones en lo que se refiere al uso del agua, la eficacia de las medidas previstas en el Plan de Gestión Sostenible del Agua, así como los ahorros conseguidos. La citada auditoría será realizada por una empresa o entidad especializada en ese campo.

Modelo de Plan de gestión sostenible para grandes consumidores a presentar al órgano ambiental competente:

1.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD / INSTALACIONES / PROCESO PRODUCTIVO

- Breve descripción de la actividad/proceso productivo.
- Características de la instalación (con aportación de planos si se considera necesario):
 - Arquitectura bioclimática del edificio, en su caso.
 - Superficie edificada.
 - Superficie zonas verdes.
 - Equipos/instalaciones que consumen agua (Ej.: aseos, vestuarios, cocinas, piscinas, fuentes, torres refrigeración, proceso industrial, lavado industrial, climatización, lavado vehículos, sistema contra incendios, etc.)
 - Equipos/instalaciones de depuración de aguas residuales y/o aprovechamiento de pluviales disponibles.
- Tipos de recursos hídricos utilizados y características:
 - Naturaleza (Ej.: Red de abastecimiento municipal, captación subterránea, recursos alternativos (aguas grises y pluviales, regeneradas, drenaje, etc.))
 - Marco legal: Análisis del cumplimiento de la normativa vigente.
 - Marco legal de los consumos de agua (Ej.: Contratos abastecimiento, Concesión/Autorización de Confederación Hidrográfica, Autorizaciones/Concesiones municipales, etc.)
- Tipos de vertidos y características:
 - Naturaleza (Ej.: Aguas industriales, aguas escorrentía, aguas grises, aguas negras, aguas pluviales, etc.)
 - Marco legal de los vertidos (Ej.: Autorización de Vertido, Identificación Industrial).
- Descripción de las acometidas a las redes municipales y de las redes interiores de abastecimiento y saneamiento. Planos de instalaciones hidráulicas.

2.- GESTIÓN DEL CONTROL DEL CONSUMO DE AGUA:

- Inventario de equipos de medida de consumos de agua disponibles por cada

tipo de instalación (equipamientos y servicios) anteriormente descritos:

- Equipos/instalaciones: (Ej.: Sanitarios y lavabos, lavado de vehículos, torres de refrigeración, contra incendios, etc.)
- Riego de zonas verdes.
- Fuentes / piscinas.
- Definición y establecimiento de "Indicadores" de consumo de agua. Para el establecimiento de estos indicadores se pueden tener en cuenta los establecidos en las siguientes normas:
 - Norma UNE-EN ISO 14031. Gestión Ambiental. Evaluación comportamiento ambiental.
 - Recomendación 10 de julio 2003 de la Comisión sobre la selección y el uso de indicadores de comportamiento medioambiental.
 - Normas ISO 24511 e ISO 24512.
- Datos actuales e históricos de consumo real de agua.
- Programa de Control y Seguimiento de Gestión del Agua:
 - Definición de responsabilidades, criterios de control y seguimiento, frecuencia de medición de los consumos de agua, etc.
 - Inventario y caracterización de elementos de consumo: grifos, cisternas, dichas, sistemas de refrigeración, sistemas de lavado industrial, etc.
 - Identificación de consumos de los diferentes equipamientos y servicios.
 - Elaboración de resúmenes globales y parciales, gráficos comparativos, estadísticas, etc.
 - Planes de mantenimiento de instalaciones/equipos y su cumplimiento.
 - Evaluación del cumplimiento de requisitos legales aplicables a instalaciones/equipos.

3.- PROGRAMAS DE AHORRO Y EFICIENCIA:

- Para el establecimiento de cada uno de los Programas la Organización debe llevar a cabo las siguientes Fases:
 - Análisis de situación actual.
 - Análisis de la viabilidad técnico-ambiental y económica de las posibles

alternativas de mejora.

-Justificación de las acciones seleccionadas.

-Programas de Mejora Cuatrienales / CRONOGRAMA DE ACTUACIONES:

- Definición de Objetivo y Metas de mejora (definición de indicadores).
- Responsables.
- Plazos.
- Recursos asignados (técnicos, humanos y económicos).
- Seguimiento del Programa.

3.A- PROGRAMA DE AHORRO: Formación y Sensibilización del personal.

- Detección necesidades.
- Definición de Planes de Formación y Sensibilización. Elaboración de Código de Buenas Prácticas. Adhesión a Programas de Acción en el uso responsable del agua (Reto del Canal de Isabel II, Día Mundial del Agua, etc.)
- Seguimiento y Evaluación del Plan de Formación y Sensibilización.

3.B- PROGRAMA DE EFICIENCIA: Medidas y Mecanismos de Eficiencia de agua en los distintos usos / instalaciones tanto en el uso exterior e interior y su adecuación a la Ordenanza:

3.B.1. En el uso exterior:

- Elección de especies vegetales, superficie total de césped, criterios de sostenibilidad en el riego de zonas verdes. Sistema de riego. Detección y corrección de fugas de agua.
- Pavimentos porosos. Porcentaje de acabados permeables.

3.B.2. En el uso interior:

SANITARIOS:

- Instalación de elementos de fontanería eficiente para reducción de consumos en grifos, sanitarios, urinarios, vertederos, termos.
- Equipos no optimizables. Justificación técnica.
- Cronograma de actuaciones.

CIRCUITOS DE REFRIGERACIÓN, CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN:

- Sistemas de recirculación para recuperación de agua.
- Sistemas innovadores para el ahorro de agua en los equipos.
- Cumplimiento de los criterios higiénico-sanitarios para prevención de la legionelosis
(analíticas realizadas en las redes de agua).

3.B.3. Conservación y mantenimiento de instalaciones para extinción de incendios.

PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN / PROGRAMA DE REUTILIZACIÓN:

- Descripción de los Sistemas de reutilización aplicados: aguas pluviales y su almacenamiento, etc.
- Planos de ubicación de los depósitos, red de distribución interna.
Sistemas de Depuración empleados.
- Reutilización de aguas depuradas y autorización del Organismo de Cuenca.
- Cumplimientos de la legislación vigente Volumen de agua aprovechada.
- Usos a los que se destina.
- Control de calidad del agua reutilizada en el punto de aplicación.
- Cronograma de actuaciones.

5.- PROGRAMA DE CONTROL DE VERTIDOS / REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN:

- Para el establecimiento del Programa, la Organización debería llevar a cabo las

siguientes Fases:

- Análisis de situación actual: Resultados de caracterización de los vertidos.
- Análisis de la viabilidad técnico-ambiental y económica de las posibles alternativas de mejora de la calidad del vertido.
- Justificación de las acciones seleccionadas.
- Programa de Mejora Cuatrienal /CRONOGRAMA DE ACTUACIONES:
 - Definición de Objetivos y Metas de mejora (definición de indicadores).
 - Responsables.
 - Plazos.
 - Recursos asignados (técnicos, humanos y económicos).
 - Seguimiento del Programa.

6.- ANEXOS:

- Planos de las instalaciones hidráulicas.
- Licencia urbanística.
- Licencia Actividad/Funcionamiento.
- Autorización Ambiental Integrada, en su caso.
- Estudio Impacto Ambiental y Declaración Ambiental, en su caso.
- Concesión de Confederación Hidrográfica des Illes Balears para aprovechamiento de aguas (subterránea y/o superficial (pluvial)), en su caso.
- Autorización de Confederación Hidrográfica des Illes Balears para reutilización de aguas depuradas, en su caso.
- Autorización por la Dirección General del Agua y Zonas Verdes para el aprovechamiento de aguas grises y/o pluviales, en su caso.
- Contratos de abastecimiento de agua con el Ayuntamiento o la empresa gestora y legalización de acometidas.
- Informe vinculante de saneamiento/legalización de las acometidas.
- Identificación Industrial.
- Autorización de Vertido, en su caso.
- Analíticas de vertido.

- Analíticas de calidad de aguas reutilizadas.
- Certificados de Gestión Ambiental y Reglamento EMAS (Declaración Ambiental), en su caso.

ANEXO IV. PROGRAMACIÓN DE MEDIDAS PREVISTAS EN CADA UNO DE LOS ESCENARIOS DE SEQUÍA.

La entrada en este escenario implicará el desarrollo de medidas preparatorias centradas en garantizar el abastecimiento a medio plazo y especialmente restringidas al ámbito de actuación del ayuntamiento de Santa Eulària. Concretamente estas medidas serán:

SUBPROGRAMA	MEDIDAS	ORGANISMO	DEPARTAMENTO	PLAZO
Medidas institucionales	Declaración oficial de la situación de prealerta sequía por parte del Ajuntament de Santa Eulària	Ajuntament	Alcaldia	1 mes
	Constitución de la Comisión Municipal de Sequía que realice un seguimiento de los indicadores propuestos	Ajuntament	Alcaldia	1 mes
	Vigilancia de la policía y otros cuerpos de inspección y seguridad del cumplimiento de las medidas	Ajuntament	Seguridad	1 mes
	Preparación de las actuaciones y medidas para la eventual entrada en el nivel de alerta	Ajuntament	Alcaldia	1 mes
Medidas de comunicación	Rueda de prensa inicial con los medios de comunicación	Ajuntament	Comunicación	1 mes
	Activación las campañas de concienciación de ahorro del agua en los medios de comunicación (radio, prensa y televisión)	Ajuntament	Comunicación	2 meses
	Comunicar la situación del estado de prealerta de sequía a las escuelas ubicadas a las unidades de demanda afectadas	Ajuntament	Comunicación	2 meses
	Comunicar la situación del estado de prealerta de sequía en los establecimientos turísticos, instalaciones portuarias	Ajuntament	Comunicación	2 meses
Medidas operativas	Incrementar el control de la cantidad y calidad de la extracción de aguas subterráneas con una periodicidad semanal	Operadora		2 meses
	Intensificación de las tareas de detección de fugas sobre la red de distribución y agilización en las actuaciones de reparación	Operadora		2 meses
	Incrementar la frecuencia de la lectura de los contadores de los abonados en el caso que sea posible.	Operadora		2 meses
	Reducción de los plazos de actuación en la reparación de fugas en el interior de viviendas	Operadora		2 meses
	Reducción de la presión de la red de distribución en horario nocturno	Operadora		2 meses
	Reducción voluntaria de la presión de los equipos de elevación particulares de los abonados. El servicio Municipal de Aguas realizará una campaña de mailing a los abonados para informarles.	Operadora		2 meses
	Cierre de fuentes ornamentales y fuentes públicas	Operadora		2 meses
	Evitar el riego entre las 8 h y 20 h	Operadora		2 meses
	Evitar llenar las piscinas	Operadora		2 meses
	Cierre de las duchas de playas	Operadora		2 meses
	Substitución por agua regenerada	Operadora		2 meses
	Permitir únicamente la limpieza de vehículos con agua potable en instalaciones dotadas de sistema de recuperación de agua	Ajuntament	Medio Ambiente	2 meses
	Incentivar el uso responsable a todas las instalaciones municipales para que se conviertan en actuaciones ejemplares de ahorro	Ajuntament	Medio Ambiente	2 meses
	Incremento de la penalización tarifaria en caso de consumo abusivo	Ajuntament	Medio Ambiente	2 meses
Bonificación tarifaria de los sectores industriales y servicios en caso de lograr ahorros significativos en el consumo. El Servicio Municipal de Aguas realizará una campaña de mailing a los abonados para informarles de la medida.	Ajuntament	Medio Ambiente	2 meses	

La activación del escenario de alerta significa la entrada efectiva en la situación de sequía, lo que supone la aplicación de medidas restrictivas que garanticen el abastecimiento a corto plazo, ya que se prevé un déficit de cierta importancia y es esencial reducir las demandas.

Se mantienen las medidas del escenario de prealerta y se implementan nuevas medidas de la demanda encaminadas a reducir progresivamente las extracciones de aguas subterráneas hasta alcanzar el 50 % y de esta manera revertir la situación de alerta sequía hidrología.

Para ello se prevé:

- Reducción del 10 % del consumo doméstico.
- Reducción del 30 % de grandes consumidores en los meses de junio a septiembre

SUBPROGRAMA	MEDIDAS	ORGANISMO	DEPARTAMENTO	PLAZO
Medidas institucionales	Declaración oficial de la situación de alerta sequía en la población de Santa Eulària	Ajuntament	Alcaldia	1 mes
	Intensificación de la coordinación de la Comisión Municipal de Sequía	Ajuntament	Alcaldia	1 mes
	Vigilancia de la policía y otros cuerpos de inspección y seguridad del cumplimiento de las medidas	Ajuntament	Seguridad	1 mes
	Preparación de las actuaciones y medidas para la eventual entrada en el nivel de emergencia	Ajuntament	Alcaldia	1 mes
Medidas de comunicación	Rueda de prensa inicial con los medios de comunicación	Ajuntament	Comunicación	1 mes
	Intensificación de campañas de concienciación de ahorro del agua en los medios de comunicación	Ajuntament	Comunicación	2 meses
	Intensificación de la comunicación de la situación del estado de alerta de sequía a las escuelas	Ajuntament	Comunicación	2 meses
	Intensificación de la comunicación de la situación del estado de alerta de sequía en el sector turístico y portuario	Ajuntament	Comunicación	2 meses
Medidas operativas	Reducir la presión de la red de distribución	Operadora		1 mes
	Cierre de acometidas domiciliarias donde no ha sido posible reparar fugas y/o contactar con el abonado	Operadora		1 mes
	Prohibición del riego con agua potable entre las 8 h de la mañana y las 20 h de la tarde de zonas verdes	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo
	Prohibición de uso de agua potable para usos de limpieza de espacios públicos y privados	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo
	Prohibición de uso de agua potable para usos recreativos	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo
	Prohibición de limpieza de vehículos	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo
	Cierre de fuentes ornamentales y otros elementos de uso estético del agua	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo
	Se prohíben nuevas plantaciones de césped y/o plantas de temporada, arbustos y árboles	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo

El escenario de emergencia implica la activación de restricciones y limitaciones extraordinarias, necesarias para garantizar el abastecimiento. El uso de agua está sometido a todas las limitaciones y/o medidas contempladas en las fases anteriores, con el añadido de nuevas medidas de la demanda. El objetivo es reducir progresivamente las extracciones de aguas subterráneas hasta alcanzar el 100% y de esta manera revertir la situación de alerta por sequia hidrológica. Para ello se prevé

- Reducción del 20% del consumo doméstico
- Reducción del 50% de grandes consumidores en los meses de junio a septiembre

SUBPROGRAMA	MEDIDAS	ORGANISMO	DEPARTAMENTO	PLAZO
Medidas institucionales	Declaración oficial de la situación de emergencia sequía en la población de Santa Eulària	Ajuntament	Alcaldia	15 días
	Decreto de la alcaldía sobre las limitaciones y restricciones que implica el escenario de emergencia	Ajuntament	Alcaldia	15 días
	Intensificación de la coordinación de la Comisión Municipal de Sequía	Ajuntament	Alcaldia	15 días
	Vigilancia de la policía y otros cuerpos de inspección y seguridad del cumplimiento de las medidas	Ajuntament	Seguridad	15 días
Medidas de comunicación	Rueda de prensa inicial con los medios de comunicación	Ajuntament	Comunicación	1 día
	Intensificación de campañas de concienciación de ahorro del agua en los medios de comunicación	Ajuntament	Comunicación	15 días
	Intensificación de la comunicación de la situación del estado de alerta de sequía a las escuelas	Ajuntament	Comunicación	15 días
	Intensificación de la comunicación de la situación del estado de alerta de sequía en el sector turístico y portuario	Ajuntament	Comunicación	15 días
Medidas operativas	Distribución del agua a clientes sensibles con camiones cisterna	Operadora		Continuo
	Cortes de suministro temporizados	Operadora		Continuo

ANEXO V. REQUISITOS ACOMETIDAS

- a) La red particular de evacuación de aguas residuales, se compone de las conducciones que evacuan las aguas residuales a una condición principal que finaliza en el pozo de bloqueo, de acuerdo con la definición del Art.- 3 de la presente ordenanza
- b) El pozo de bloqueo de la finca estará enclavado en la vía pública, siendo de titularidad i competencia de mantenimiento a cargo del abonado. Sus características constructivas deberán ajustarse a las recogidas en la normalización de elementos constructivos de aplicación en el término municipal de Santa Eulària des Riu, y en la normativa reglamentaria que se desarrolle.
- c) La profundidad de este pozo será la adecuada para que permita el desagüe al colector municipal por gravedad, pero con una diferencia de cota tal que impida el reflujó hacia el interior de la finca de las aguas circulantes por dicho colector.
- d) Cuando las disposiciones especiales de una finca en la planta o plantas de sótanos, aparcamientos, huecos de ascensores o cualesquiera otras, no permitan acometer las aguas directamente a la alcantarilla o colector general por gravedad, la propiedad correspondiente deberá elevar las aguas hasta el pozo principal de la finca, que estará ubicado en las mismas condiciones establecidas en el punto b) de este artículo y a una cota de la rasante de la alcantarilla general receptora suficiente para poder garantizar una pendiente comprendida entre el dos por ciento (2 %) y el cuatro por ciento (4 %), en la conducción. En la memoria y planos que acompañen a la solicitud de licencia se detallará la disposición especial que haya de adoptarse para la elevación de las aguas que, en todo caso, deberá disponer de dispositivo antirretorno.

- e) La conducción constituyente de la acometida, deberá estar construida por tubos de material normalizado y homologado por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. Dichos tubos tendrán un diámetro nominal de treinta (30) centímetros.
- f) Si a juicio del técnico encargado de la dirección facultativa de las obras fuese necesario el empleo de diámetros mayores, se hará constar en la memoria explicativa del proyecto, justificando las causas que obliguen a dicho aumento y el uso a que se ha de destinar la construcción, requiriéndose aceptación expresa por parte de los servicios técnicos municipales competentes.
- g) La conducción tendrá una pendiente uniforme de dos centímetros por metro (2 %) como mínimo, y de cuatro centímetros por metro (4 %) como máximo.
- h) En cuanto a su dirección, será rectilínea y no formará ángulo agudo en el sentido aguas abajo de la alcantarilla receptora.
- i) Cuando la tubería atraviese un muro, deberá ser protegida por medio de un arco de descarga o por un pasamuros resistente, dejando siempre una holgura o junta adecuada que evite el contacto directo de la semisección superior del tubo con el muro.
- j) La conducción se realizará a cielo abierto, siempre que la rasante en todo su recorrido no supere los cuatro metros y medio (4,50 m), referida a la rasante viaria o del terreno definitivo, ajustándose a las secciones constructivas tipo normalizadas por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. Circunstancialmente, será preceptiva la construcción de una galería visitable, en las condiciones indicadas en el punto siguiente, siempre que la densidad de servicios existentes, la distribución de los mismos o cualquier otra circunstancia así lo exigiera. La adopción de cualquier otro sistema

constructivo tanto para la ejecución de nuevas acometidas de alcantarillado, como para el acondicionamiento y reparación de las existentes, en su caso, estará sujeta a la previa autorización municipal.

- k) Cuando la rasante del ramal o conducción principal discurra a una profundidad superior a la indicada en el punto anterior, la conducción deberá ir alojada en una galería visitable, de sección uniforme, igualmente normalizada por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, o en su caso, en una conducción semicircular construida en la solera de la misma galería.
- l) Cuando la sección de la alcantarilla general receptora no sea visitable, la conexión del ramal o conducción principal deberá efectuarse preceptivamente en un pozo de registro de dicha alcantarilla, bajo las condiciones de trazado indicadas en el punto h) del presente artículo.
- m) En el caso de que la sección del colector general receptor sea visitable, las condiciones constructivas de la conducción principal deberán ajustarse a las indicadas en el punto k) del presente artículo. Circunstancialmente, si la profundidad no supera los cuatro metros y medio (4,5), podrá construirse como se especifica en el punto j), en función de los criterios de los Servicios Técnicos Municipales.
- n) En el punto de desagüe del ramal o conducción principal a la alcantarilla receptora, deberá establecerse una diferencia de alturas comprendida entre cuarenta centímetros (40 cm) y ochenta centímetros (80 cm), medida desde la generatriz interior e inferior de la tubería afluente hasta la correspondiente en la semisección horizontal de la tubería receptora, o hasta la rasante del andén del colector receptor, en su caso.
- o) Cualquier desagüe a la red de alcantarillado de elementos situados en los espacios públicos, tales como fuentes públicas, registros e instalaciones inherentes a los servicios de distribución de compañías suministradoras y



explotadoras y cualesquiera que lo precisasen, se ajustarán a las condiciones constructivas establecidas esta Ordenanza.

ANEXO VI. REGISTRO INDUSTRIAL

Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

Para el municipio de Santa Eulària des Riu, deben presentar el correspondiente registro los establecimientos que desarrollen alguna de las siguientes actividades y generen vertidos de aguas industriales:

- a) Las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, y el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos o procesos técnicos utilizados y, si es necesario, las instalaciones que éstas precisen.
- b) Las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.
- c) Las actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y otros recursos geológicos, sea su origen y estado físico.
- d) Las instalaciones nucleares y radiactivas.
- e) Las industrias de fabricación de armas, explosivos y artículos de pirotecnia y cartuchería y, aquéllas que se declaren de interés para la defensa nacional.
- f) Las industrias alimenticias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras.
- g) Las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones.
- h) Las actividades industriales relativas al medicamento y a la sanidad.
- i) Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura.

GUÍA DE TRAMITACIÓN:

GUÍA DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
CÓDIGO	015	
NOMBRE	Registro Integrado Industrial. Establecimientos y actividades de división A	
TIPO	Tramitación presencial de tramitación inmediata	
OBJETO	Comunicar los datos de los establecimientos y las actividades industriales, con el objeto de inscribirlos en el Registro Industrial. Incluye inicio de la actividad, modificación de la actividad y cese de la actividad.	
ALCANCE	Establecimientos que desarrollen alguna de las siguientes actividades: <ol style="list-style-type: none"> Las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, y el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos o procesos técnicos utilizados y, en su caso, las instalaciones que éstas precisen. Las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos. Las actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualquiera que sea su origen y estado físico. Las instalaciones nucleares y radiactivas. Las industrias de fabricación de armas, explosivos y artículos de pirotecnia y cartuchería y, aquellas que se declaren de interés para la defensa nacional. Las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras. Las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones. Las actividades industriales relativas al medicamento y a la sanidad. Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura. 	
NORMATIVA APLICABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria • Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial 	
DOCUMENTO DE SALIDA	Justificante de inscripción en el Registro Integrado Industrial. División A	
OBSERVACIONES		
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación y tramitación: la solicitud y toda la documentación especificada en esta guía se debe presentar en cualquiera de las oficinas UDIT. Podéis consultar las direcciones en http://industria.caib.es • Persona que recoge la documentación: la persona que suscribe la declaración de datos deberá rellenar y firmar la <i>autorización</i> que figura al pie de la <i>solicitud</i> en el caso de que la documentación la recoja una persona diferente. • Formularios: los formularios del trámite están disponibles en nuestras oficinas o por Internet en http://industria.caib.es • Tasa: pueden consultar las tasas actualizadas por Internet en http://industria.caib.es. El pago se podrá realizar en una entidad bancaria o en nuestras oficinas mediante tarjeta. • Desistimiento de la solicitud: en los casos en que no se corrijan las deficiencias que se detecten en la documentación, si las hay, en un plazo de 10 días desde su notificación, o no se justifique ante la UDIT el pago de la tasa correspondiente, en un plazo de 10 días desde la presentación del expediente, se considerará que el titular desiste de su tramitación. • Funcionamiento de los datos: en el trámite de modificación, los datos existentes en los registros serán eliminados y sustituidos por los aportados en la declaración. Se deben indicar los datos completos y no únicamente aquellos que son objeto de modificación. 		
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR		
CÓDIGO	DOCUMENTOS	REQUISITOS DE PRESENTACIÓN
02.004	Declaración de datos al Registro Integrado Industrial. División A	<ul style="list-style-type: none"> • Original, firmado.

ANEXO VII. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículo 101.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE SANTA EULARIA DES RIU. ART 40, 41 Y 42.

SOLICITUD DE VERTIDO

La tramitación de la solicitud de autorización de vertido dependerá del tipo de vertido:

- a) Vertidos de uso doméstico: en el caso de viviendas, la autorización de vertido se entenderá implícita en la cédula de habitabilidad.
- b) Vertidos procedentes de usos industriales (no domésticos):
 - i. Aguas residuales asimilables a domésticas: su tramitación estará implícita en la licencia de actividad y se considerará similar a los vertidos domésticos. Para los vertidos de limpieza de piscinas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 de este Reglamento.
 - ii. Aguas residuales industriales propiamente dichas: todas las personas físicas o jurídicas que hayan localizado o pretenda ubicarse en el municipio, establecimientos e instalaciones industriales y comerciales que generen aguas residuales industriales, deberán solicitar, tramitar y obtener una autorización de vertido para el uso de la red municipal. Las industrias que tendrán que solicitarlo se indican en el anexo III.
- c) Cada permiso de vertido se asignará a los fines y usos para los que se le haya concedido, quedando prohibido darle ámbito de aplicación o dedicarlo a otros fines distintos a los que se hayan contratado, para los que, en todo caso, será obligatorio solicitar un nuevo vertido.

TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Las actividades que por su estado descrito en el artículo anterior tengan que solicitar la autorización de alta, deberán aportar al menos la información que se detalla a continuación:

1. Solicitud de obtención de la autorización de alta por parte del titular de la actividad.
2. Documentación para entregar, junto con la solicitud:
 - a) Planos y/o proyectos de la red interior a escala 1:100 o menor, siempre que se aprecien adecuadamente las instalaciones y el punto de descarga.
 - b) Plano de localización del establecimiento donde se genere el vertido a escala 1:2000 1:5000.
 - c) Acreditar representación legal.
 - d) Justificante de la solicitud de licencia municipal de actividad o prueba de la concesión de esta licencia.
 - e) Copia del contrato con un gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos y otros que no estén permitidos para ser evacuados a la red municipal.
 - f) Referencia catastral.
 - g) Cualquier otro documento que en un momento dado pueda ser considerado necesario u oportuno por el Ayuntamiento.

Una vez recibida la solicitud, los servicios técnicos municipales o el prestador del servicio

comprobarán si la documentación presentada cumple con los requisitos del Reglamento; en caso contrario, el interesado estará obligado a modificar o cumplimentar la documentación en el plazo de diez días hábiles. Si no lo hace dentro del plazo, se entenderá que ha retirado su solicitud.

Transcurrido el plazo de modificación, en el plazo de 30 días los servicios técnicos municipales o el prestador de servicios emitirán un informe sobre la aprobación de la gestión. Si el informe muestra la improcedencia del vertido, el Ayuntamiento denegará la autorización y dictará una resolución motivada, previa audiencia al interesado, o le exigirá que introduzca las correcciones oportunas en el plazo de 30 días. Transcurrido este plazo sin que el interesado haya introducido las correcciones pertinentes, el Ayuntamiento denegará la autorización.

El Ayuntamiento o el prestador de servicios emitirán resolución expresa sobre las solicitudes de autorización de alta en un plazo máximo de tres meses, contados desde el inicio del procedimiento.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

EXENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE APROBACIÓN DE LA GESTIÓN

Están exentos de obtener autorización de alta las actividades que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Contar con servicio de alcantarillado.
2. Estar provisto de suministro municipal de agua potable.
3. No consumir más de 2 m³ al día.
4. No generar aguas residuales distintas a las asimilables a domésticas.
5. No llevar a cabo ningún proceso que requiera un tratamiento previo mínimo de conformidad con el anexo III del presente Reglamento.
6. En el caso de actividades con abastecimiento de agua a través de pozos o fuentes propias, será obligatorio solicitar la autorización de vertido.

ANEXO VIII. SUSTANCIAS, MATERIALES Y PRODUCTOS CUYO VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO ESTÁ PROHIBIDO

Resolución de la directora general de Recursos Hídricos por la que se dispone la publicación de las determinaciones del contenido normativo del Plan Hidrológico de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero.

A continuación, se señala de forma no exhaustiva, una clasificación de los vertidos prohibidos:

1. Aguas procedentes de achiques o afloramientos del nivel freático.
 2. Sustancias explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite.
- Se prohíben expresamente:
 - los gases procedentes de motores de explosión,
 - gasolina, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, queroseno, xileno, éteres, aldehídos, alcoholes, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, etc.
 - disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustible y/o inflamable y aceites volátiles.

- Salmuera derivada de los procesos de desalación o descalcificación
3. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones o sedimentos en el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales y obstaculicen así, los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza de las redes de saneamiento o constituyan perturbaciones en el adecuado funcionamiento de los procesos y operaciones de las EDAR.
 4. Dichas sustancias prohibidas, en cualquiera de sus dimensiones, incluyen: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, morteros, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, bastoncillos de los oídos, toallitas higiénicas, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes y similares, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones. En este sentido se prohíbe la instalación de trituradoras domésticas o industriales para evitar la incorporación de estos residuos a la red de saneamiento.

También se prohíbe el vertido de líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el interior de la red de saneamiento.

También se prohíbe el vertido de líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositar en la red de saneamiento o de

reaccionar con las aguas de esta, produciendo sustancias comprendidas en cualquier apartado de este anexo.

5. Materias coloreadas y/o colorantes: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos, y demás productos afines, que, incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las depuradoras de aguas residuales.

Se podrá admitir su evacuación si se demuestra su desaparición en el tratamiento convencional de las EDAR o se justifica debidamente la degradabilidad de las mismas.

6. Sustancias corrosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.
7. Sustancias radioactivas: Sustancias radiactivas o isótopos, en cualquiera de sus formas, de vida media o corta y/o concentración tal que puedan provocar daños y/o peligro al personal e instalaciones de saneamiento.
8. Sustancias nocivas: Cualquier sólido, líquido o gas, ya sea puro o mezclado con otros residuos, que por su naturaleza y/o cantidad puedan ocasionar

cualquier molestia o peligro para la población o para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red de saneamiento o EDAR.

Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

cc/m ³ de aire	
Monóxido de Carbono (CO)	100
Amoniaco (NH ₃)	100
Cloro (Cl ₂)	1
Bromo (Br ₂)	1
Sulfhídrico (SH ₂)	20
Cianhídrico (CNH)	10
Dióxido de azufre (SO ₂)	10
Dióxido de carbono (CO ₂)	5.000

9. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes grupos de compuestos:

- Productos fitosanitarios organoclorados, organofosforados y otros (carbamatos, tiocarbamatos, triazinas...)
 - Hidrocarburos alifáticos halogenados, incluyendo halometanos
 - Hidrocarburos aromáticos halogenados (clorobenceno...)
 - Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos BTEX, benceno, tolueno, etilbenceno y xileno).
10. Restos sanitarios y fármacos obsoletos y caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, puedan producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras, aun en pequeñas concentraciones, como es el caso de los antibióticos.
11. Otros vertidos: Los vertidos que no satisfagan los límites establecidos en la legislación de aplicación.